

RV: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO PCC 502

Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Mie 27/09/2023 2:45 PM

Para: Marco A. Mantilla Martinez (CGR) <marco.mantilla@contraloria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (337 KB)

MANDAMIENTO DE PAGO 502.pdf; COMISORIO BOGOTA PDF.pdf

Cordial saludo Dr., adjunto solicitud de apoyo del asunto. De antemano gracias por su amable colaboración.



**ALICIA MARGARITA GRACIANO
RIVEROS**

Profesional Grado 2

Grupo de Responsabilidad Fiscal

Gerencia Departamental Colegiada

Córdoba

aliciam.graciano@contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

80233

Contraloría General de la República :: SGD 27-09-2023 08:39
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0165641 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80233 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CORDOBA / ALICIA MARGARITA
GRACIANO RIVEROS
DESTINO PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
ASUNTO CITACION
OBS

Montería

2023EE0165641



Señora
PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
carrera 5 No. 11 – 108 del barrio Ancizar Flórez
Montelíbano Córdoba

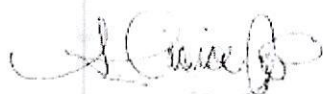
Asunto- citación para notificación personal -502

Cordial Saludo,

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Calle 66 # 5 – 70 edificio isabela Piso 1, de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del AUTO 107 DE 25/09/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO # 502 proferido por dependencia competente de la Contraloría General de la República, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal

Horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.



ALICIA M. GRACIANO RIVEROS
Profesional Asignado a Secretaría Común - Gerencia Departamental Córdoba
Proyectado por: Gustavo Copete
Archivo: TRD 4.2A 80233-344 Oficios de Citación



89

Número de guía

RA445131214CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445131214CO

Fecha de envío:

28/09/2023 16:34:07
Peso:
200,00

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Valor:
11000,00

Cantidad:
1
Orden de Servicio:
16466509

Nombre:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA
Departamento :
CORDOBA

Dirección:
Calle 27 N 25-72

Ciudad:
MONTERIA_CORDOBA
Teléfono:

Nombre:
PAULINA DEL SOCORRO CARBONO
CUEVAS
Departamento :
CORDOBA
Dirección:
CRA. 5 No 11-108
B/ ANCIZAR
FLOREZ

Ciudad:
MONTELIBANO
Teléfono:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:
Quien recibe:
Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/09/2023 4:34:07 p. m.	PO.MONTERIA	Admitido	





90

Número de guía

RA445131214CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445131214CO

Detalles de envío

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
28/09/2023 16:34:07	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16466509

Destinatario

Destinatario

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS	MONTELIBANO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	Calle 27 N 25-72	:	CRA. 5 No 11-108 B/ ANCIZAR FLOREZ
CORDOBA		CORDOBA	

Detalles de entrega

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/09/2023 4:34:07 p. m.	PO.MONTERIA	☑ Admitido	





91

Número de guía

RA445131214CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445131214CO

Fecha de envío:

28/09/2023 16:34:07

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

11000,00

Orden de Servicio:

16466509

Nombre:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA

Ciudad:

MONTERIA_CORDOBA

Nombre:

PAULINA DEL SOCORRO CARBONO
CUEVAS

Ciudad:

MONTELIBANO

Departamento

:
CORDOBA

Dirección:

Calle 27 N 25-72

Teléfono:

Departamento

:
CORDOBA

Dirección:

CRA. 5 No 11-108
B/ ANCIZAR
FLOREZ

Teléfono:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha

28/09/2023 4:34:07 p. m.

Centro Operativo

PO.MONTERIA

Evento

✓ Admitido

Observaciones



Número de guía

RA445131214CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445131214CO

Fecha de envío:

28/09/2023 16:34:07

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

11000,00

Orden de Servicio:

16466509

Nombre:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA

Ciudad:

MONTERIA_CORDOBA

Nombre:

PAULINA DEL SOCORRO CARBONO
CUEVAS

Ciudad:

MONTELIBANO

Departamento

:
CORDOBA

Dirección:

Calle 27 N 25-72

Teléfono:

Departamento

:
CORDOBA

Dirección:

CRA. 5 No 11-108
B/ ANCIZAR
FLOREZ

Teléfono:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha

28/09/2023 4:34:07 p. m.

Centro Operativo

PO.MONTERIA

Evento

☑ Admitido

Observaciones

Número de guía

RA445131214CO



Código de guía

Número de Guía RA445131214CO

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
28/09/2023 16:34:07	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16466509

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS	MONTELIBANO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
CORDOBA	Calle 27 N 25-72	CORDOBA	CRA. 5 No 11-108 B/ ANCIZAR FLOREZ
	Teléfono:		Teléfono:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	--------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/09/2023 4:34:07 p. m.	PO.MONTERIA	Admitido	



80233

Contraloría General de la República :: SGD 15-12-2023 15:54
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0222465 Fol: 1 Anex: 0 F.A: 0
ORIGEN: 80233 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CORDOBA / ALICIA MARGARITA GRACIANO RIVEROS
DISTRITO: PAULINA CARBONO CUEVAS
ASUNTO: ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - P.J.C. 502
OBS:

Montería,

2023EE0222465



La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a:

Señora
PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
Carrera 5-No 11-108 Barrio Ancizar Florez
Montelibano - Cordoba

Asunto: Notificación por Aviso – P.J.C. 502

Por medio del presente:

AVISO No 026-2023	
Fecha de elaboración: 15-12-2023	
Providencia No.	107
Fecha providencia:	25-09-2023
Tipo de Providencia:	Por Medio del Cual se Dicta Mandamiento de Pago en el Proceso de Cobro Coactivo
Entidad Afectada:	
Proceso Coactivo:	502
Proferido Por:	Dependencia Competente de la Contraloría General de la Republica

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden:

Procede:	SI	NO	Término (días)	Dependencia
Excepciones de Mérito	X		10 Días	Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba
Recurso de reposición	X		3 Días	
Recurso de apelación		X		
Otro:		X		
Fecha de envío de citación para notificación personal:				
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así:				
Providencia – Folios:	Un auto en 3 folios			

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino acorde a lo establecido en el Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.



ALICIA MARGARITA GRACIANO RIVEROS
Profesional Asignado a Secretaría Común

Proyectado por: Saily Medina

Archivo: TRD 4.2A 80233-346 Remisorio Notificación Aviso

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 16702440

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999067

EMPRESA: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 27 N 25-72

SUCURSAL: CONTRALORIA - MONTERIA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: PO MONTERIA

TOTAL ENVÍOS: 8 | PESO TOTAL (kg): 2

FECHA FREADMISIÓN: 13/12/2023 08:39:13

NUMERO CONTRATO: CGR-1082-2022

FORMA DE PAGO: CREDITO

T.MONEDA: PESOS

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA

HORA DE ENTREGA

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACION IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores discriminados correspondientes a una prestación de servicio, este deberá ser modificado por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumpliendo con los protocolos de admisión, los cuales serán rechazados, este será REQUERIDO y el Orden de Servicio se entregará a la oficina de admisión principal, por lo tanto, le sugerimos consultar e estar a la espera de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$75.250

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$75.250

9999999916702440

95

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

16702440

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº ENVÍO	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso facturado (gr)	Peso volumétrico (gr)	Valor declarado	Valor recibido	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
RA4572481500	FERNANDEZ LOPEZ	CALLE 40A No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	\$0.00	\$0	\$0.750
RA4572481600	OSCAR DAVE BENITEZ	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	\$0.00	\$0	\$0.750
RA4572481700	LEONARDO JOSE RIVERA	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	\$0.00	\$0	\$0.750
RA4572481800	ANSELMO JOSE RIVERA	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	\$0.00	\$0	\$11.000
RA4572481900	ANGELICA MARIA BERRA	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	\$0.00	\$0	\$11.000
RA4572482000	JOSE GREGORIO BAJOA HONOS	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	\$0.00	\$0	\$11.000
RA4572482100	GUSTAVO ALVAREZ VASQUEZ	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	\$0.00	\$0	\$11.000
RA4572482200	PAULINA DEL SOCORRO	CALLE 10 No. 18-48 URB. ANTONIO JOSÉ	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	\$0.00	\$0	\$11.000



Número de guía

RA457525029CO



Número de Guía RA457525029CO

Código de origen

15/12/2023 14:55:29

Tipo de operación

CORREO VERIFICADO EXISTENTE

Cantidad

1

Valor

216,00

Valor

116,00

Día de vencimiento

15/02/2024

Destinatario

GOBIERNO GENERAL DE LA REPUBLICA - GOBIERNO - MONTERIA

Ciudad

MONTERIA - CORDOBA

Dirección

CORDOBA

Dirección

Calle 2145 72

Telefono

Remisor

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Ciudad

MONTERIA

Dirección

CORDOBA

Dirección

CALLE 1000 1000 1000 1000

Telefono

Código de destino

MONTERIA - CORDOBA

Código de destino

Código de destino

Fecha

15/12/2023 14:55:29

Centro Operativo

CORDOBA

Evento

VERIFICADO

Dirección

CORDOBA

80233

Montería

Contraloría General de la República :: SGD 27/09/2023 08:33
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0165632 Fol:1 Anex:0 1A:0
ORIGEN 80233 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CORDOBA / ALICIA MARGARITA
GRACIANO RIVEROS
DESTINO BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO
ASUNTO CITACIÓN
OBS

2023EE0165632



Señora
BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO
calle 13 No. 3 – 39 Barrio Loma Fresca
Montelíbano Córdoba

Asunto- citación para notificación personal -502

Cordial Saludo,

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Calle 66 # 5 – 70 edificio isabela Piso 1, de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del AUTO 107 DE 25/09/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO # 502 proferido por dependencia competente de la Contraloría General de la República, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal

Horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.



ALICIA M. GRACIANO RIVEROS
Profesional Asignado a Secretaría Común - Gerencia Departamental Córdoba
Proyectado por: Gustavo Copete
Archivo: TRD 4.2A 80233-344 Oficios de Citación



99

Número de guía

RA445131205CO



Estado de entrega

Número de Guía RA445131205CO

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
28/09/2023 16:34:07	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16466509

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	BIBIANA ESTER VILLORIA CANCIO	MONTELIBANO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	Calle 27 N 25-72	:	CALLE 13 No 3-39 B/ LOMA FRESCA
CORDOBA	Teléfono:	CORDOBA	Teléfono:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/09/2023 4:34:07 p. m.	PO.MONTERIA	☑ Admitido	





100

Número de guía

RA445131205CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445131205CO

Fecha de envío:

28/09/2023 16:34:07

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

11000,00

Orden de Servicio:

16466509

Nombre:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA

Ciudad:

MONTERIA_CORDOBA

Nombre:

BIBIANA ESTER VILLORIA CANCIO

Ciudad:

MONTELIBANO

Departamento

Dirección:

Teléfono:

Departamento

Dirección:

Teléfono:

:

CALLE 13 No 3-39

:
CORDOBA

Calle 27 N 25-72

CORDOBA

B/ LOMA FRESCA

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha

Centro Operativo

Evento

Observaciones

28/09/2023 4:34:07 p. m.

PO.MONTERIA

Admitido





Número de guía

RA445131205CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445131205CO

Fecha de envío:

28/09/2023 16:34:07

Peso:

200,00

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Valor:

11000,00

Cantidad:

1

Orden de Servicio:

16466509

Nombre:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA

Departamento
:

CORDOBA

Ciudad:

MONTERIA_CORDOBA

Teléfono:

Dirección:
Calle 27 N 25-72

Nombre:

BIBIANA ESTER VILLORIA CANCIO

Departamento
:

CORDOBA

Dirección:

CALLE 13 No 3-39
B/ LOMA FRESCA

Ciudad:

MONTELIBANO

Teléfono:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha

28/09/2023 4:34:07 p. m.

Centro Operativo

PO.MONTERIA

Evento

☑ Admitido

Observaciones





102

Número de guía

RA445131205CO



Código de envío

Número de Guía RA445131205CO

Fecha de envío:

28/09/2023 16:34:07

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

11000,00

Orden de Servicio:

16466509

Nombre:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA

Ciudad:

MONTERIA_CORDOBA

Nombre:

BIBIANA ESTER VILLORIA CANCIO

Ciudad:

MONTELIBANO

Departamento

Dirección:

Teléfono:

Departamento

Dirección:

Teléfono:

CORDOBA

CALLE 13 No 3-39
B/ LOMA FRESCA

CORDOBA

Calle 27 N 25-72

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha

Centro Operativo

Evento

Observaciones

28/09/2023 4:34:07 p. m.

PO.MONTERIA

✓ Admitido





103

Número de guía

RA445131205CO



Entrevista de entrega

Número de Guía RA445131205CO

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
28/09/2023 16:34:07	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16466509

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	BIBIANA ESTER VILLORIA CANCIO	MONTELIBANO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	Calle 27 N 25-72	:	CALLE 13 No 3-39 B/ LOMA FRESCA
CORDOBA		CORDOBA	

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/09/2023 4:34:07 p. m.	PO.MONTERIA	Admitido	



80233

Contraloría General de la República :: SGD 27/09/2023 14:33
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0100611 Fol: 1 Anex: 0 I A U
ORIGEN 802 63 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CÓRDOBA / ALICIA MARGARITA
GRACIANO RIVEROS
DESTINO 92116 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / MARCO AURELIO MANTILLA MARTÍNEZ
ASUNTO ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO PARA NOTIFICACIÓN PJC NO 502
OBS

2023IE0100611



Montería:

PARA: **MARCO MANTILLA MARTINEZ**
Funcionario Asignado a Secretaria Común
Contraloría General De la Republica
Calle 69-No 44-35
Bogotá D.C

DE: Secretaria Común
Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Gerencia Departamental Córdoba

ASUNTO: Solicitud de Apoyo Para Notificación PJC No 502

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar su colaboración en el sitio adelantar las diligencias necesarias para la práctica de la notificación personal y/o aviso de:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO" P.J.C No 502 AUTO 107,
entidad afectada: Municipio de Montelíbano a:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, en la calle 100 No. 9 A – 45 piso 12 torre 13 en la ciudad de en Bogotá D.C,

Agradezco a usted atender el presente dándole prioridad y una vez tramitadas las diligencias favor remitirlas a Calle 66-No 5-70 en la ciudad de Montería- Córdoba.

Adjunto copia de los autos mencionados.

Atentamente,



ALICIA MARGARITA GRACIANO RIVEROS
Profesional Asignada a Secretaria Común.

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1-66619

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO A COPIA

VALOR: \$100.000

TOTAL EN PESOS: PESOS TOTAL \$100.000

EMPRESA: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECORRIDO: RECORRIDO

DIRECCION DE RECOLECCION: CARRERA 157

SUBSISTENTE: CONTRALORIA GENERAL

NUMERO CONTRATO: 0000000000

PRESTADO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C. C. ADMITE: PC MONTE

T. M. C. NETA: PESOS

DATOS DE LA VPOSICIÓN

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

INFORMACIÓN ADICIONAL

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

CLASE DE VPOSICIÓN: CLASE

105



Señora

PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
Carrera 5 # 11-108 barrio Ancizar flores
Montelíbano Córdoba

Asunto- citación para notificación personal - 502

Cordial Saludo,

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Calle 66 # 5 – 70 edificio isabela Piso 1, de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del AUTO 107 DE 25/09/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO # 502 proferido por dependencia competente de la Contraloría General de la República, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal
Horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Atentamente,



ALICIA M. GRACIANO RIVEROS
Profesional Asignado a Secretaría Común - Gerencia Departamental Córdoba

Proyectado por: Gustavo Copele

Archivo: TRD 4.2A 80233-344 Oficios de Citación

Número de guía

RA451055640CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA451055640CO

Fecha de envío:

07/11/2023 12:09:50

Peso:

200,00

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Valor:

11000,00

Cantidad:

1

Orden de Servicio:

16564385

Destinatario:

Nombre:
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA - CONTRALORIA -
MONTERIA

Departamento
:
CORDOBA

Dirección:
Calle 27 N 25-72

Ciudad:
MONTERIA_CORDOBA

Teléfono:

Remitente:

Nombre:
PAULINA DEL SOCORRO CARBONO
CUEVAS

Departamento Dirección:
:
CORDOBA CRA. 5 No 11-108
B/ ANCIZAR
FLORES

Ciudad:
MONTELIBANO

Teléfono:

Historial de envíos:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/11/2023 12:09:50 p. m.	PO.MONTERIA	☑ Admitido	
20/11/2023 1:19:27 p. m.	PO.MONTERIA	➡ Reasignado	

Número de guía

RA451055640CO



Código de entrega

Número de Guía RA451055640CO

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
07/11/2023 12:09:50	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16564385

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS	MONTELIBANO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	Calle 27 N 25-72	:	CRA. 5 No 11-108
CORDOBA		CORDOBA	B/ ANCIZAR FLORES

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/11/2023 12:09:50 p. m.	PO.MONTERIA	Admitido	



Número de guía

RA451055640CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA451055640CO

Historial de envíos

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
07/11/2023 12:09:50	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16564385

Destinatario (Origen)

Destinatario (Destino)

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS	MONTELIBANO
Departamento :	Dirección:	Departamento :	Dirección:
CORDOBA	Calle 27 N 25-72	CORDOBA	CRA. 5 No 11-108 B/ ANCIZAR FLORES
	Teléfono:		Teléfono:

Estado de entrega

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/11/2023 12:09:50 p. m.	PO.MONTERIA	Admitido	
20/11/2023 1:19:27 p. m.	PO.MONTERIA	Reasignado	
22/11/2023 5:25:15 p. m.	PO.MONTERIA	Entregado	
12/12/2023 11:08:42 a. m.	PO.MONTERIA	Digitalizado	



Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.

48
72

8305
070

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL 409 942 8117

RA45105564000

Remite

Destinatario

Referencia

Ciudad

Departamento

País

Fecha de envío

Valor declarado

Costo de envío

Valor total

Destinatario

Referencia

Ciudad

Departamento

País

Fecha de envío

Valor declarado

Costo de envío

Valor total

8305
070

PO MONTERIA
NORTE

472

ORDEN DE PAGAR

BOLETA DE
PAGO

1000433

SERVOO COOPERATIVA C.A. N.O. 1000433

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

TOTAL EN CASH: 1000000000

BOLETA DE PAGO

NUMERO DE PAGO

FORMA DE PAGO

T.M.C.N.A.

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

BOLETA DE PAGO



Señora
BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO
Calle 13 # 3-39 barrio loma fresca
Montelibano cordoba

Asunto- citación para notificación personal - 502

Cordial Saludo,

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Calle 66 # 5 – 70 edificio isabela Piso 1, de esta ciudad, con el objeto de notificarse personalmente del AUTO 107 DE 25/09/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO # 502 proferido por dependencia competente de la Contraloría General de la República, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal
Horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de envío de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Atentamente,



ALICIA M. GRACIANO RIVEROS
Profesional Asignado a Secretaría Común - Gerencia Departamental Córdoba

Proyectado por: Gustavo Copete

Archivo: TRD 4 2A 80233-344 Oficios de Citación



Número de guía
RA451055636CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA451055636CO

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
07/11/2023 12:09:50	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16564385

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO	MONTELIBANO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	Calle 27 N 25-72	:	CALLE 13 No 3-39
CORDOBA		CORDOBA	B/ LOMA FRESCA

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/11/2023 12:09:50 p. m.	PO.MONTERIA	✓ Admitido	
20/11/2023 1:19:27 p. m.	PO.MONTERIA	➡ Reasignado	





Número de guía

RA451055636CO



Continúa al lado de entrega

Número de Guía RA451055636CO

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
07/11/2023 12:09:50	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	11000,00	16564385

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - MONTERIA	MONTERIA_CORDOBA	BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO	MONTELIBANO
Departamento :	Dirección:	Departamento :	Dirección:
CORDOBA	Calle 27 N 25-72	CORDOBA	CALLE 13 No 3-39 B/ LOMA FRESCA
Teléfono:	Teléfono:		

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
7/11/2023 12:09:50 p. m.	PO.MONTERIA	Admitido	



 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE CALIDAD (SIGCC)	CODIGO: RFC-82113-PD-01
	MACROPROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	VERSION: 1.0
	PROCESO: ETAPA PREPROCESAL Y ETAPA PROCESAL	Fecha: 12/08/2011
	GUIA DE GESTIÓN SECRETARÍA COMÚN	Página 1

117

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la Ciudad de Montería, siendo las 2:37 pm horas del día 24 del mes noviembre del año 2023, la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, procede a notificar personalmente al siguiente sujeto procesal:

BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO con cc 32.255.604 de Montelibano-Córdoba

La presente Notificación Personal se realiza por intermedio de:
Representante Legal (),
Apoderado de Confianza (),
Apoderado Sustituto (),
Apoderado de Oficio ()

Autorizado(a) () en forma expresa para la presente notificación:

La Persona autorizada que se Notifica Personalmente, lo hace mediante autorización expresa suscrita por el Señor(a): otorgada en calidad de: Presunto Responsable Fiscal (), Apoderado de Confianza (), Apoderado Sustituto (), Apoderado de Oficio (), Representante Legal (), Tercero Civilmente Responsable.

La presente diligencia de Notificación Personal se hace en desarrollo de "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO" N°. PJC 502 , Entidad Afectada: MUNICIPIO DE MONTELIBANO , y se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita en físico de los siguientes actos administrativos:

AUTO 107 DE 25/09/2023, Proceso de Jurisdicción Coactiva proferido por el (la) Doctor(a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ Gerente Departamental Colegiada de Córdoba CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Se da a conocer a la persona notificada que, en cuanto a recursos, argumentos de defensa, grado de consulta, se estableció en la parte resolutive de la providencia:

CUARTO: Excepciones de merito

REPOSICION : Contra el presente proveido procede recurso de reposicion

Se advierte a la persona notificada:

Que los escritos que desee allegar al proceso se radicarán a nombre de: Doctor(a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ Gerente Departamental Colegiada de Córdoba CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, bien sea en la Dirección física o postal de la entidad calle 66-No5-70, Piso 1 en la oficina de Gestión Documental de la Gerencia Córdoba de la CGR ubicada en la Ciudad de Montería, o en la dirección electrónica institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 116 inciso segundo, si es su deseo hacer uso de medios tecnológicos, debe manifestar la autorización de notificación electrónica y su dirección de correo electrónico o la de su apoderado o representante legal, por medio de un oficio dirigido a: Doctor(a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ Gerente Departamental Colegiada de Cordoba CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, remitido a la dirección electrónica institucional de La Contraloría General de la República responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con el fin de efectuar las notificaciones personales subsiguientes a la que hoy se lleva a cabo en desarrollo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal en el cual es sujeto procesal.

En constancia de lo anteriormente señalado se firma como aparece:

Firma Notificado: Bibiana Villanueva

Dirección Física para recibir Notificaciones: Cil 13# 3-33

Ciudad de Montelíbano Teléfono: 3122845333

Adjunta: Poder _____
Autorización _____
Certificado de existencia y representación Legal _____

Funcionario Notificador de Secretaría Común: [Firma]

422

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO

1955-135

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

ORDEN DE SERVICIO DE SERVICIO

1955-135

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

SERVICIO DE SERVICIO DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

15564385

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso gr	Peso Ficturado gr	Peso Volumétrico gr	Cuota Descuento	Valor Actual	Cantidad de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
PA-15564385-001	COPIA BANCARIA	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-002	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-003	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-004	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-005	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-006	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-007	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-008	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-009	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-010	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-011	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-012	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-013	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-014	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-015	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-016	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-017	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-018	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-019	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1
PA-15564385-020	VALUADO	CALLE 15 NO. 15-10	SAN CARLOS	100	100	100	1	10	10.00	1.00%	1.00	1



121

SECRETARÍA COMÚN
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

DEVOLUCIÓN DILIGENCIAS
Fecha: 11 de diciembre de 2023

PROCESO No: PCC-502
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE MONTELÍBANO
(CÓRDOBA)
PROVIDENCIA: AUTO 107 de 25/09/2023
ABOGADO SUSTANCIADOR: CAMILO ERNESTO JIMÉNEZ / GDC
CÓRDOBA
FUNCIONARIO RESPONSABLE: EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS

DOCUMENTOS REMITIDOS:

No. Folios: Catorce (14)

1. Orden de servicio N° 164569916 del operador 4-72 y trazabilidad web guía N° RA445372440CO en cuatro (04) folios.
2. Autorización para notificación personal vía correo electrónico, remitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en dos (02) folios.
3. Acta de notificación personal a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de su representante Legal JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, en un (01) folio.
4. Solicitud de prueba de visualización y cambio de estado de notificación vía correo electrónico, en cuatro (04) folios.
5. Acta y soporte de envío y entrega de notificación vía correo electrónico a JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, en dos (02) folios.

Funcionario que recibe: _____

Dependencia: _____

Gerencia Departamental Colegiada de
Córdoba

Firma y fecha funcionario que recibe: _____

Firma responsable: _____

Edgar Ricardo Garzón Cárdenas

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

16469916

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999067

EMPRESA: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Carrera 69 44-35

SUCURSAL: NIVEL CENTRALIZADO BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 26 | PESO TOTAL (kg): 5

FECHA PREADMISIÓN: 29/09/2023 11:23:15

NUMERO CONTRATO: CGR-1082-2022

FORMA DE PAGO: CREDITO

T.MONEDA: PESOS

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositar inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$326.450

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$326.450



0000000016469916

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

16469916

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA44537252CO	LAURA CAMILA SARABIA TORRES	CARRERA 7 32 12 LOCAL 211	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537239CO	JORGE IVAN GONZALEZ BORRERO	CALLE 26 13 18 PISO 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537240CO	GREGORIO EUSTACIO ALARCON LAVERDE	CALLE 12 18 12	TUNJA	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537241CO	JORGE ULISES USECHE TORRES	CALLE 12 18 12	TUNJA	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537242CO	FUNDACION SIEMBRA	CALLE 13 9 20 OFC 422	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537243CO	OTTO POLANCO RENGIFO	CALLE 4B 5 21 APTD 401 TORRE 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537244CO	ASEGURADORA SOLIDARIDAD DE COLOMBIA S.A	CALLE 100 8A 45 PISO 12 TORRE 13	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537245CO	ANA CARINA CLARO OSORIO	CALLE 32 8A 50 PISO 18	CARTAGENA BOLIVAR	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537246CO	NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ	AVENIDA 40 CALLE 15 PISO 4	VILLAVICENCIO META	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537247CO	CARLOS ERNESTO DIAZ PASICHANA	CALLE 18A 25 64	PASTO	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537248CO	HAROLD FABIAN DELGADO ESTADA	CALLE 19A 25 64	PASTO	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537249CO	JOSE IGNACIO PAREDES VILLOTA	CALLE 18A 25 64	PASTO	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537250CO	ALEXANDER CASTRO VEGA	CALLE 21 23 22 PISOS 10, 11	MANIZALES CALDAS	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537251CO	ROSA MACHADO LUNA	CALLE 23A 3 95	CAJI	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537252CO	JOSE MARIA MASS BALLESTEROS	CALLE 66 5 - 70	MONTERIA CORDOBA	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537253CO	JANETH DEL C VILLOTA ENRIQUEZ	CALLE 18A 25 64	PASTO	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537254CO	HENRY ASLEY VERA TERAN	CALLE 18A 25 64	PASTO	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537255CO	NANCY MANUELA CALDERON TRASLAVARA	AVENIDA 40 CALLE 15 PISO 4	VILLAVICENCIO META	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537256CO	LUIS FERNANDO ALVAREZ PARRADO	AVENIDA 40 CALLE 15 PISO 4	VILLAVICENCIO META	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537257CO	JAVIER FERNANDO FUENTES GONZALEZ	CALLE 14 3A 34	IBAGUE	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537258CO	SONIA LIEBADA CELIS RIVERA	CARRERA 13 10 42	MITU	200	200	200	\$0	\$0	TRAYECTO ESPECIAL	0.00%	\$0	\$20.000
RA44537259CO	DAVID ORLANDO DE MACHENA GONZALEZ	CARRERA 13 26 57 APTD 1001	SANTA MARTA MAGDALENA	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850
RA44537260CO	EDNA JULIETH LADINO FERRO	CARRERA 13 47 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537261CO	LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANDOS	AVENIDA CARRERA 19 95 20 OFC 604A	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$6.750
RA44537262CO	JONATHAN ALFREDO NIETO GUTIERREZ	CARRERA 21 19 37 PISO 2	BARANOA	200	200	200	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$14.850

123

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

16469916

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Enclavado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
R4445372830CO	CARLOS MARTIN COY RODRIGUEZ	CARRERA 8 56 19	BOGOTA D.C.	200	200	200	0	00	URBANA	0.00%	00	\$6.750

129



125

Número de guía

RA445372440CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA445372440CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
29/09/2023 19:39:39	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	6750,00	16469916

Datos del remitente:

Nombre:	Ciudad:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - NIVEL CENTRALIZADO BOGOTA	BOGOTA D.C.
Departamento :	Dirección: Carrera 69 44-35
BOGOTA D.C.	

Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:
ASEGURADORA SOLIDARIDAD DE COLOMBIA S.A	BOGOTA D.C.
Departamento :	Dirección: CALLE 100 9A 45 PISO 12 TORRE 13
BOGOTA D.C.	Teléfono: 82118

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/09/2023 7:39:39 p. m.	UAC.CENTRO	✔ Admitido	
30/09/2023 4:21:49 a. m.	CTP.CENTRO A	⇄ En proceso	
30/09/2023 7:13:15 a. m.	CD.CHAPINERO	⇄ En proceso	
2/10/2023 1:47:56 p. m.	CD.CHAPINERO	✔ Entregado	



126

Edgar Ricardo Garzon Cardenas (CGR)

De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Enviado el: lunes, 2 de octubre de 2023 11:47 a. m.
Para: CGR Responsabilidad Fiscal (CGR)
CC: Edgar Ricardo Garzon Cardenas (CGR)
Asunto: RV: Correspondencia Entrada - Direccionar Correspondencia Destinatario Final [23AS229PROC045721E]
Datos adjuntos: NOTI AVISO (2).pdf; certificado SEPTIEMBRE.pdf

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023

Doctor
EDGAR RICARDO GARZON CARDENAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal COACTIVO No. 502

Autorización Notificación Aviso por Vía Electrónica

Respetada doctora,

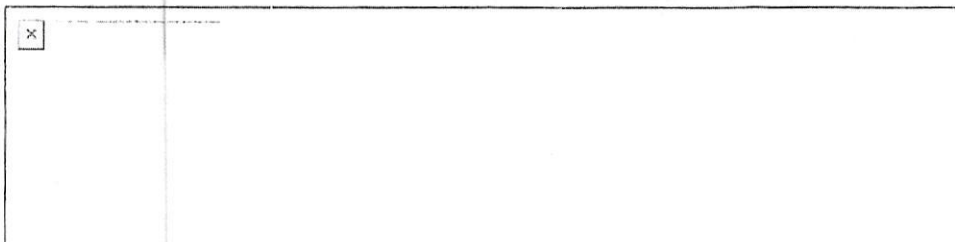
De manera atenta acusamos recibo de su comunicación de fecha 02 de octubre de 2023, por medio del cual cita a Aseguradora Solidaria de Colombia para que proceda con la notificación personal del Auto de Apertura e Imputación dentro del proceso de la referencia con fecha 02 de octubre de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

Jose Ivan Bonilla Perez , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827, en mi condición de representante legal de **Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa**, de manera expresa autorizó que la notificación del Auto de Apertura e Imputación proferida dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal coactivo 502 se adelante en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co, jdjaramillo@solidaria.com.co . Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Adjuntos: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordial saludo,

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Bogotá – CO



127

De: Sistema de Informacion Colaborativo <SICO@solidaria.com.co>

Enviado el: lunes, 2 de octubre de 2023 11:21 a. m.

Para: JUAN DANIEL JARAMILLO LOPEZ <jdjaramillo@solidaria.com.co>

Asunto: Correspondencia Entrada - Direccionar Correspondencia Destinatario Final [23AS229PROC045721E]

Se le ha asignado una correspondencia de entrada en SICO. Debe hacer entrega al destinatario final, ingresando al siguiente link para direccionar la correspondencia [\[SICO\] Abrir Actividad](#)

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Contraloría General de la República :: SGD 05-10-2023 11:45
Al Contestar Cite este No.: 2023EE0172098 Fol:1 Anex:0 F.A.0
ORIGEN 82119 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS
DESTINO JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ
ASUNTO NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRÓNICO
OBS AUTO 107 / PCC 502

2023EE0172098



CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

SECRETARÍA COMÚN

Hora: 15:10 P.M.

La Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023, procede a notificar a: JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, Auto No. 107 del 25 de septiembre de 2023, "POR EL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502". ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), por la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba -Grupo de Cobro Coactivo-.

CUARTO: El ejecutado cuenta con un término de diez (10) días siguientes a su notificación, para presentar excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funde.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Se le hace remisión íntegra de la providencia en tres (3) folios.

Notificado: JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ
C.C. No. 79.520.827 de Bogotá D.C.,

Dirección: notificaciones@solidaria.com.co
idjaramillo@solidaria.com.co

Notificador: EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS

De: CGR Notificaciones Sec. Comun CDIIFJC (CGR)
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 15:12
Para: 'jdjaramillo@solidaria.com.co'
CC: 'enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com'
Asunto: RV: ED-2023EE01722098 NOTIFICACION ELECTRONICA
Datos adjuntos: MANDAMIENTO DE PAGO 502.pdf; 01 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.pdf

De: CGR Notificaciones Sec. Comun CDIIFJC (CGR)
Enviado el: jueves, 5 de octubre de 2023 15:12
Para: 'notificaciones@solidaria.com.co' <notificaciones@solidaria.com.co>
CC: 'enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com' <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>
Asunto: ED-2023EE01722098 NOTIFICACION ELECTRONICA

Contraloría General de la República :: SGD 05-10-2023 11:45
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0172098 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 82118 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / EDGAR RICARDO GARZON CARDENAS
DESTINO JOSE IVAN BONILLA PEREZ
ASUNTO NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRÓNICO
OBS AUTO 107 / PCC 502

2023EE0172098



**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

SECRETARÍA COMÚN

Hora: 15:10 P.M.

La Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2023**, procede a notificar a: **JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, Auto No. **107 del 25 de septiembre de 2023**, "POR EL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502". ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, por la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba -Grupo de Cobro Coactivo-.

CUARTO: El ejecutado cuenta con un término de diez (10) días siguientes a su notificación, para presentar excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funde.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Se le hace remisión íntegra de la providencia en tres (3) folios.

Notificado: **JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**
C.C. No. 79.520.827 de Bogotá D.C.,

Dirección: notificaciones@solidaria.com.co

ldjaramillo@solidaria.com.co

130

Notificador: **EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS**



Griselda Luna Cárdenas
Secretaría Común
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención
Judicial y Cobro Coactivo
Contraloría General de la República
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 - Edificio Paralelo 26 - Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 518 7000 Ext. 12110 - 3165668971
Email: gluna@contraloria.gov.co
Página Web: www.contraloria.gov.co

131

notificación de estos ejecutados, para poder continuar con el trámite de la actuación de cobro coactivo.

Cordial saludo,



EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS

Profesional Especializado grado 3 (E)

Secretaría Común

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Contraloría General de la República

Email: edgar.garzon@contraloria.gov.co

Teléfono: (571) 518 7000 Ext. 12077

Dirección: Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 12. Bogotá D.C. - Colombia.

De: Edgar Ricardo Garzon Cardenas (CGR)
Enviado el: sábado, 7 de octubre de 2023 12:45 p. m.
Para: Cliente Contraloria General de la Republica - Diana Castañeda Rivera
Asunto: SOLICITUD PRUEBA DE ENTREGA (PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 - MUNICIPIO DE MONTELIVANO -CORDOBA)

Diana, buenas tardes:

De manera atenta le solicito su colaboración, de modo que se pueda establecer con certeza si existe registro de que el ejecutado que relaciono a continuación, visualizó la notificación, la cual debe aparecer como: "el destinatario abrió la notificación" "notificación de entrega al servidor exitosa" o "lectura de mensaje":

Proceso de Cobro Coactivo No. 502

1. **Nombre del Ejecutado:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Dirección electrónica: notificaciones@solidaria.com.co
jdjaramillo@solidaria.com.co
SIGEDOC: 2023EE0172098
Fecha: 5 de octubre de 2023
Estado de la notificación: no se conoce.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 56 del CPACA establece que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Quedo pendiente de su respuesta, como quiera que el abogado sustanciador necesita tener certeza de la

De: Edgar Ricardo Garzon Cardenas (CGR)
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2023 7:19 p. m.
Para: Cliente Contraloria General de la Republica - Diana Castañeda Rivera
Asunto: PRUEBA DE ENTREGA (PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502) ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE MONTELIBANO -CÓRDOBA.

Diana, buenas noches:

De manera atenta le estoy solicitando, se sirva consultar su aplicativo, de modo que podamos establecer si el proceso de notificación de los ejecutados que a continuación le relaciono, ha cambiado en las ultima dos (2) semanas:

1. Nombre del ejecutado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Dirección Electrónica: notificaciones@solidaria.com.co
jdjaramillo@solidaria.com.co
↓ SIGEDOC: 2023EE0172098
Fecha: 5 de octubre de 2023.
Estado: No se conoce.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en reunión sostenida el día de ayer con el Abogado Sustanciador Alirio Puerto, Jaime Ricardo Poveda Castillo, Marco Aurelio Mantilla Martínez y el suscrito, él nos manifiesta que a él no le sirve la notificación en el estado en que se la hemos remitido.

Así las cosas, le pido el favor de que promueva una nueva búsqueda, de modo que podamos obtener una respuesta que satisfaga y permita el avance de la actuación administrativa.

Mil gracias

Cordial saludo,



EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS

Profesional Especializado grado 3 (E)

Secretaría Común

Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,

Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Contraloría General de la República

Email: edgar.garzon@contraloria.gov.co

Teléfono: (571) 518 7000 Ext. 12077

Dirección: Carrera 69 No. 44 – 35 Piso 12. Bogotá D.C. - Colombia.

134

De: CGR Notificaciones Sec. Comun CDIJC (CGR)
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2023 15:39
Para: jdjaramillo@solidaria.com.co
CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com
Asunto: RV: ED- NOTIFICACION ELECTRONICA Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa
Datos adjuntos: 02 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.pdf;
MANDAMIENTO DE PAGO 502.pdf

De: CGR Notificaciones Sec. Comun CDIJC (CGR)
Enviado el: martes, 31 de octubre de 2023 15:39
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com
Asunto: ED- NOTIFICACION ELECTRONICA Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa

Contraloría General de la República - SGD 31-10-2023 15:21
Al Contestar: Cite Este No.: 2023E0191360 Folio: 1 Anexo: F.A.O.
ORIGEN: 82118 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / EDGAR RICARDO GARZON CARDENAS
DESTINO: JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ
ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRÓNICO
OBS: AUTO NO. 107, PCC NO. 502

2023EE0191360



CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

SECRETARÍA COMÚN

Hora: 15:21

La Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023**, procede a notificar a: **JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, Auto No. 107 del 25 de septiembre de 2023, "POR EL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502". **ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), por la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba - Grupo de Cobro Coactivo-.

CUARTO: El ejecutado cuenta con un término de diez (10) días siguientes a su notificación, para presentar excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funde.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Se le hace remisión íntegra de la providencia en tres (3) folios.

Notificado: **JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ**
C.C. No. 79.520.827 de Bogotá D.C.,

Notificador: **EDGAR RICARDO GARZÓN CÁRDENAS**



Griselda Luna Cárdenas
Secretaría Común
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención
Judicial y Cobro Coactivo
Contraloría General de la República
Carrera 69 No. 44-35 Piso 12 - Edificio Paralelo 26 - Bogotá D.C.
Teléfono : (601) 518 7000 Ext. 12110 - 3165668971
Email: gluna@contraloria.gov.co
Página Web: www.contraloria.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de Contraloría General de la República - Auditoria-Regalias Contraloría General de la Republica identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	81710
Emisor:	cntrRepua@cntrRepua.gov.co
Destinatario:	notificaciones@solidaria.com.co - notificaciones
Asunto:	ED- NOTIFICACION ELECTRONICA Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Fecha envío:	2023-10-31 15:39
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/10/31 Hora: 15:42:27	Tiempo de firmado: Oct 31 20:42:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/10/31 Hora: 15:42:28	Oct 31 15:42:28 el-4205-282el postfix/smtp[13845]: 6F13A1248811: to=<notificaciones@solidaria.com.co>g 1: relay=solidaria-com-co.mail.protection.o u.tlook.com[52.101.40.1]:25, delay=1.3, delays=0.06/0. 04/0.42/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <31f4e6eb0114e88827453132559e9d666a1a 9 0da61a63672467443f66445fca3@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=97616016737141, Hostname=SJ0PR17MB4958.namprd17.prod.out look.com] 27583 bytes in 0.128, 210.392 KB/sec Queued mail for delivery)
● El destinatario abrió la notificacion	Fecha: 2023/10/31 Hora: 15:43:19	Dirección IP: 200.41.76.174 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2023/10/31 Hora: 22:15:40	Dirección IP: 200.41.76.174 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36 Edg/118.0.2088.76

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

138

Contenido del Mensaje

Asunto: ED- NOTIFICACION ELECTRONICA Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Cuerpo del mensaje:

Contraloría General de la República - SGD 31 30 2023 15 21
Al Contraloría Cite Este No: 2023EE0191360 Folio 1 Anex 01FAU
ORIGEN: 2023EE0191360 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / EDGAR RICARDO CARZON CARDENAS
DESTINO: KATI IVAN BONILLA PEREZ
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL VIA CORREO ELECTRONICO
EIBS: AUTOMATICO DE RECIBO NO

2023EE0191360



CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,

INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

SECRETARÍA COMÚN

RV: NOTIFICACION PCC 502

Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Lun 29/01/2024 10:17 AM

Para: Saidy Milena Medina Jimenez (CGR) <saidy.medina@contraloria.gov.co>

elaborar electrónicas



ALICIA MARGARITA GRACIANO RIVEROS

Profesional Grado 2

Grupo de Responsabilidad Fiscal

Gerencia Departamental Colegiada

Córdoba

aliciam.graciano@contraloria.gov.co

De: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 11:10 a. m.

Para: Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Cc: Army De Jesus Soto Bracamonte (CGR) <army.soto@contraloria.gov.co>; Mary Luz Daza Martinez (CGR) <mary.daza@contraloria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION PCC 502

Buenos días.

Reciba usted un caluroso y afectuoso saludo, por medio del presente, y en virtud de las dificultades asociadas a la notificación del mandamiento de pago del PCC del asunto, me permito solicitar que se cite a las ejecutadas BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO y PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS, conocida de autos, a los siguientes direcciones de correo electrónico de conformidad con el inciso quinto del numeral 3o del artículo 291 del código general del proceso.

BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO: bibianaester@gmail.com

PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS: pasjuandmc@gmail.com

Le agradezco su oportuna y siempre eficiente colaboración.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DEPARTAMENTAL CORDOBA

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El uso ilícito de esta información

Montería,

2024EE0015284



La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 y los Artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012, procede a notificar a:

Señora
PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
Correo electrónico: pasjuandmc@gmail.com

Asunto: Notificación por Medios Electrónicos – P.J.C 502

Por medio del presente:

CORREO ELECTRONICO	
Auto No	107
Fecha providencia:	25-09-2023
Tipo de Providencia:	POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
Proceso de Jurisdicción Coactiva:	502
Entidad Afectada:	Municipio de Montelibano
Proferido Por:	Dependencia Competente de la Contraloría General de la Republica

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden:

Procede:	SI	NO	Término (días)	Dependencia
Excepciones de merito	x		10 Días	
Recurso de reposición	x		3 Días	
Recurso de apelación		x		
Otro:		x		
Fecha de envío de notificación por correo electrónico:				
Adjunto al presente Correo Electrónico copia Digital del acto administrativo así:				
Providencia – Folios:	Un auto en 3 folios			

La presente notificación se considerará surtida al momento de la apertura del presente correo electrónico.

Se advierte a la persona notificada que los escritos que desee allegar al proceso se radicarán con el número de proceso y a nombre de: Doctor (a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ -FUNCIONARIA EJECUTADORA de la GERENCIA COLEGIADA DE CORDOBA, en la Dirección física o postal de la entidad Calle 66-No 5-70 Edificio Isabella en la Ciudad de Montería, o en la dirección electrónica institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.com

ALICIA MARGARITA RACIANO RIVEROS
Profesional Asignada a Secretaría Común

141

NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 107 A PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
RAD 2024440015284

G Ger Cordoba - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co>

Mié 31/01/2024 9:59 AM

Para: pasjuandmc@gmail.com <pasjuandmc@gmail.com>

CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

📎 2 archivos adjuntos (277 KB)

NOT ELECTRONICA PAULINA PDF.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO 502.pdf;

Buenos días, cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Secretaría Común GDC Córdoba** identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	105791
Emisor:	entRepubli@entRepub.gov.co (sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co)
Destinatario:	pasjuandmc@gmail.com - pasjuandmc
Asunto:	NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 107 A PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS RAD 2024440015284
Fecha envío:	2024-01-31 10:00
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/31 Hora: 10:12:48	Tiempo de firmado: Jan 31 15:12:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.4.2.6.0.
● Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/01/31 Hora: 10:12:49	Jan 31 10:12:49 c1-c205-282c1 postfix/smtp[623]: 7741A12487B9; to= pasjuandmc@gmail.com; relay= gmail-smtp-in1.google.com[172.253.122.27]:25; delay=0.74; delays=0.11/0.0/17/0.46; dsn= 2.0.0; status= sent (250 2.0.0 OK: 1706713969 j13-20020a056122218d00b004b6e77b2e37si15 8 9850vkl.21 - gmail)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el Aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange; en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente, por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 107 A PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS RAD 2024440015284

Cuerpo del mensaje:

Buenos días, cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOT ELECTRONICA PAULINA_PDF.pdf	84b6a95b937e7a5c35cdffb3451e2d4d553e7f0d093e0554e68b6117b9e73aa50892e
MANDAMIENTO_DE_PAGO_502.pdf	8985194081a37e848a2810d3fd3315431cd6af758a3129861e185046d796a76a

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto los documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Montería,

2024EE0015259



La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 y los Artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012, procede a notificar a:

Señora
BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO
Correo electrónico: bibianaester@gmail.com

Asunto: Notificación por Medios Electrónicos – P.J.C 502

Por medio del presente:

CORREO ELECTRONICO	
Auto No	107
Fecha providencia:	25-09-2023
Tipo de Providencia:	POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO
Proceso de Jurisdicción Coactiva:	502
Entidad Afectada:	Municipio de Montelibano
Proferido Por:	Dependencia Competente de la Contraloría General de la Republica

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden:

Procede:	SI	NO	Término (días)	Dependencia
Excepciones de merito	x		10 Días	
Recurso de reposición	x		3 Días	
Recurso de apelación		x		
Otro:		x		
Fecha de envío de notificación por correo electrónico:				
Adjunto al presente Correo Electrónico copia Digital del acto administrativo así:				
Providencia – Folios:	Un auto en 3 folios			

La presente notificación se considerará surtida al momento de la apertura del presente correo electrónico.

Se advierte a la persona notificada que los escritos que desee allegar al proceso se radicarán con el número de proceso y a nombre de: Doctor (a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ -FUNCIONARIA EJECUTADORA de la GERENCIA COLEGIADA DE CORDOBA, en la Dirección física o postal de la entidad Calle 66-No 5-70 Edificio Isabella en la Ciudad de Montería, o en la dirección electrónica institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.com

ALICIA MARGARITA RACIANO RIVEROS
Profesional Asignada a Secretaría Común

145

NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 107 A BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO RAD
2024EE0015259

G Ger Cordoba - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co>

Mié 31/01/2024 9:57 AM

Para: bibianaester@gmail.com <bibianaester@gmail.com>

CC: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

📎 2 archivos adjuntos (268 KB)

MANDAMIENTO DE PAGO 502.pdf; NOT ELECTRONICA BIBIANA PDF.pdf;

Buenos días, cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias

Adjunto lo enunciado

Gracias

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOT_ELECTRONICA_BIBIANA_PDF.pdf	320ab9dacaac7e4d42ed040efce4d50fc4fc609971e4f517545fc6batidecs5
MANDAMIENTO_DE_PAGO_502.pdf	8085f9408fa37e8d8a20f0a3d5315431edbat755a31298e1c18300ed29bc76a

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica, como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Certifica que ha realizado por encargo de Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Córdoba identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	105790
Emisor:	entrRepu@entrRepu.gov.co (sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co)
Destinatario:	bibianaester@gmail.com - bibianaester
Asunto:	NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 107 A BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO RAD 2024EE0015259
Fecha envío:	2024-01-31 09:58
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/01/31 Hora: 09:59:34	Tiempo de firmado: Jan 31 14:59:34 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
● Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/01/31 Hora: 09:59:35	Jan 31 09:59:35 e1-t205-282ci postfix/smtp[12210]: 4AB721248766: to=<bibianaester@gmail.com>, relay=smtp-mt1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.76, delays=0.13/0.0/15/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1706713475 e12-20020ac84e4c000000b0042a86b33c15s11 4 61458qtw 192 - smtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de idems, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange; en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 107 A BIBIANA ESTHER VILLORINA CANCIO RAD 2024EE0015259

Cuerpo del mensaje:

Buenos días, cordial saludo



AUTO No 006

148

FECHA: 8/02/2024

Página 1 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
EJECUTADOS:	BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO C.C. 32.255.604 PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS C.C. No. 50.945.964
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
CUANTÍA:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)

ASUNTO

Procede el Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, a través de su funcionaria Ejecutora, a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto No. 107 de 25 de septiembre de 2023, por medio del se que libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 502.

COMPETENCIA

La Suscrita Funcionaria Ejecutora de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, es competente para proferir la presente Providencia, en virtud de las facultades Constitucionales, Legales, reglamentarias, y, especialmente las otorgadas por el Numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 58 de la Ley 610 de 2000, Ley 429 de 1993, Decreto Ley 267 de 2000, modificada por el Decreto 2037 de 2019, Decreto 405 de 2020, Ley 1437 de 2011, Resolución Organizacional REG-OGZ-001 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República, y demás concordantes del Código General del Proceso.



AUTO No 006

149

FECHA: 8/02/2024

Página 2 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

FUNDAMENTOS DE HECHO

En la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, se adelanta el Proceso de Cobro Coactivo No. 502, contra las Ejecutadas, Señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6.

El Proceso de Cobro Coactivo No. 502, es resultado del Título Ejecutivo contenido en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, emitido dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958. (folios 2-51 Carpeta Principal)

Mediante Auto No 107 de fecha 25-09-2023, se libró Mandamiento de Pago a favor del Tesoro Nacional, en la Cuenta Corriente No. 050-00119-7 DTN, Banco Popular, de manera Solidaria, por la Suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.313.250)** como capital, más los intereses moratorios que se causen del 12% anual, desde la ejecutoria del Título Ejecutivo, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, contra los Ejecutados; y para la aseguradora ejecutada, los intereses de conformidad con el artículo 1080 del código de comercio.

Mediante Oficio radicado con el No. 2023ER0210842 de fecha 7-11-2023, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** actuando en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No 107 de fecha 25-09-2023, mediante la cual este Despacho libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO-LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA EXPRESA NI EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El auto No.107 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 502" que resolvió librar mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional, adolece de una circunstancia de fondo en cuanto a la ejecutabilidad del título, para ello, resulta menester descomponer y aludir al artículo 422 del Código General del Proceso:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora bien, la circunstancia por la cual adolece el acto administrativo en particular de la ejecutabilidad de la que se vale el ente territorial, que impide que se exija el pago de la suma allí contenida, yace con clarividencia en cuanto a la ausencia de requisitos del título, especialmente frente al contenido de este al no contemplar una obligación actualmente expresa, clara y exigible que surta efectos obligacionales frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en atención a que el mandamiento de pago objeto de embate se profirió sin determinar cuál amparo de la póliza se iba a afectar, ni la cuantía del mismo.

En todos los casos el título ejecutivo reportado para el cobro coactivo por parte de la CGR, consiste en un documento escrito constitutivo de un acto administrativo donde la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa respectiva, empero, para que el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022 sea constitutivo de título ejecutivo era requisito necesario que constara en el documento la obligación expresa y exigible para con el tercero civilmente responsable, lo cual brilla por su ausencia, en tanto que al revisar el mencionado documento el mismo no cumple con los siguientes requisitos:



AUTO No 006

151

FECHA: 8/02/2024

Página 4 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

i) Que conste en un documento.	En todos los escenarios, el título ejecutivo presentado para el proceso de cobro coactivo por parte de la Contraloría General de la República se compone de un documento escrito que establece un acto administrativo en el cual la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa correspondiente. Esto es aplicable incluso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, en el cual la sentencia emitida durante la audiencia de decisión debe ser documentada por escrito
ii) Que el documento provenga del deudor o sucausante o sea oponible a este.	En el ámbito del Procedimiento de Fiscalización Coactiva (PFC), el documento no es emitido por el deudor, sino por la dependencia o gerencia de la Contraloría General de la República que haya llevado a cabo el proceso de juicio fiscal. Este documento se vuelve vinculante para el deudor una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de manera adecuada
iii) Que emane de una decisión administrativa	El título ejecutivo siempre consiste en un acto administrativo emitido por la entidad pública competente para llevar a cabo el proceso de responsabilidad o sanción fiscales, según corresponda.
iv) Que el documento sea plena prueba contra el deudor	La plena prueba del documento está condicionada a la autenticidad del mismo.

Descendiendo lo anterior al análisis del Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, refulge diáfananamente que el mismo no solo no contempla una obligación clara y exigible contenida en el documento frente a la compañía de seguros, sino que además no es oponible a mi representada, por cuanto no se tuvieron en cuenta las particularidades contenidas en el contrato de seguro instrumentado en la póliza N°

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

515-47-994000005295. *Adviértase cómo el presunto título adolece de establecer una obligación clara y exigible respecto de la compañía de seguros, es decir, no se tiene claridad de las condiciones generales y particulares del contrato de seguros. Deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros, ni mucho menos se estableció de manera clara el amparo que sería objeto de su afectación, como se observa a continuación:*

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Obra en el expediente como tercero civilmente responsable vinculada, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la Póliza de manejo N° 515-47-994000005295, aseguradora vinculada al expediente mediante Auto No. 0063 de fecha 15 de febrero de 2015.

En tal sentido se debe ordenar la incorporación al fallo con responsabilidad fiscal de la póliza N° 515-47-994000005295, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior por cuanto la póliza en comento tiene cubrimiento de los hechos irregulares, por cuanto amparó el objeto cuestionado por la presente actuación, en razón del detrimento patrimonial ocasionado a raíz del contrato referenciado, ya que se demostró que hubo incumplimiento por parte de la contratista, generándose así un daño patrimonial.

De lo anterior, emerge palmariamente que la obligación, clara, expresa y exigible, alegada por la respetable dirección de cobro coactivo, contenida en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, no es clara y, de contera, no es exigible, ya que no se estableció cuál de los amparos concertados en el contrato de seguro debe ser objeto de afectación. Esto se debe a que no se motivó en el acto administrativo que da lugar al título ejecutivo dicha situación, hecho que no es de poca importancia, ya que la ley es taxativa al requerir que el mandamiento de pago que se derive de un título ejecutivo contemple los requisitos necesarios para su imposición o exigencia a quien se presume deudor.

En palabras del Consejo de Estado, para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución requieren cumplir requisitos de forma y fondo, respecto del fondo el Máximo Tribunal refiere que:

“Una obligación es (i) expresa cuando está determinada en el mismo título, de forma nítida, sin que sea necesario acudir a lucubraciones, suposiciones o razonamientos lógicos jurídicos para determinarla. En este punto, no se puede soslayar que el título ejecutivo puede emanar de una confesión ficta o tácita, en razón de lo normado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; (ii) es clara cuando está

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido y (iii) exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.¹

Además de la innegable importancia de los requisitos que componen el título ejecutivo, el Honorable Consejo de Estado examina la efectividad del título en los siguientes términos:

1 C.E., Secc. Tercera, Sent. 2000-01184, may. 29/2014. M.P. Conto Díaz del Castillo Stella

“El inicio de un proceso administrativo de cobro implica la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por no estar pendiente de ningún plazo o condición. El artículo 828 del Estatuto Tributario, señala los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo, que sirven de soporte jurídico para que la administración proceda a iniciar el proceso mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago.”²

Desde el punto de vista de la a Sección Tercera de esta Corporación, en providencia del 6 de junio de 2007, reiterada en fallo del 26 de mayo de 2016, señaló:

“específicamente respecto del cobro ejecutivo de las pólizas de seguro tomadas por los contratistas de la Administración para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, es decir, en aquellos eventos en los que la Administración reclama judicialmente el pago de la indemnización contenida en esa póliza de seguro, se observa que ésta, constituye apenas, uno de los componentes del título ejecutivo complejo que en estos eventos de cobro ejecutivo de obligaciones contractuales a favor de la Administración, se debe conformar, y que comprende, no sólo la respectiva póliza -en la que consta el traslado del riesgo que el contratista de la Administración le hizo a la aseguradora, respecto de su deber de indemnizar a la entidad estatal por los perjuicios surgidos de su incumplimiento contractual-, sino también, el contrato estatal y el acto administrativo mediante el cual se declaró la existencia del siniestro.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

La obligación es expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Es clara cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo condición"

Por las razones anteriores y por lo que se indicará, la obligación tampoco es exigible; por cuanto no es posible obligar a mi representada por la suma total de la que se soporta el mandamiento de pago, habida consideración de que ante la ausencia del requisito explícito del amparo que se pretende afectar, no era dable proferir mandamiento de pago contra mi representada, teniendo en cuenta que los amparos contenidos en la póliza N° 515-47-994000005295, resultan ser excluyentes entre sí, y ante la imposibilidad de acumular amparos, era obligación de la administración establecer y concertar el amparo que debía afectar en correlación con el daño patrimonial que alegó haberse probado en el decurso del procedimiento de responsabilidad fiscal No. 80233-064-958, adelantado en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba – Contraloría General de la República.

Si bien, la póliza No. 515-47-994000005295 tiene por objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de prestación de servicio profesional No. PS-094-2015 suscrito entre la alcaldía municipal de Montelíbano y la señora Bibiana Ester Villorina Cancio, contrato objeto de investigación fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, no significa per se, que se deba proferir mandamiento de pago por la póliza en su totalidad, pues cada cobertura pactada asume un riesgo totalmente diferente; circunstancias que no puede pasar por alto la contraloría, pues tiene la obligación de: "analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros", deberes que evidentemente, no se cumplieron en el presente caso.

En síntesis, el fallo con responsabilidad fiscal únicamente señaló el valor del daño patrimonial sin determinar qué sumas correspondían a incumplimientos y/o a fallas en la calidad del bien, así como el pago anticipado, lo que repercute directamente en la responsabilidad de la aseguradora y el amparo de la póliza de cumplimiento, dado que cada uno de los amparos prevé con claridad las situaciones que constituyen siniestro y afectan la póliza, por lo que no pueden asimilarse -como erradamente lo hace la Contraloría- todas las situaciones que configuraron el daño patrimonial y afectar la totalidad de los amparos cuando nada se estipuló en el auto que da lugar al recurrido título ejecutivo:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

**SEGUNDO: DECLARAR como Tercero Civilmente Responsable a la
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** al presente Fallo con
Responsabilidad Fiscal, la siguiente Póliza, conforme a la parte
motiva de este proveído – N° 515-47-994000005295, vigencia del 30
de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

*Aunado a ello, sirva como prueba de la ausencia de los requisitos esenciales del
título ejecutivo lo ordenado en el Auto No. 107 "por medio del cual se dicta
mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo No. 502", en el cual tampoco
se hace referencia a las sumas correspondientes a las que se obliga la compañía
de seguros en relación a los amparos que se afectaron, dado que cada cobertura y
amparo contempla un valor asegurado específico. Por lo tanto, no resulta apropiado
emitir un mandamiento de pago sin el estudio previo de las condiciones requeridas
por la normatividad para que dicho título sea exigible.*

SEGUNDO: SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del Tesoro
Nacional en la cuenta corriente No. 050-00119-7 DTN Banco popular, en contra de
la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** por la suma de **CUARENTA
Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA
PESOS (\$44.313.250)**, valor amparado en la póliza No. 515-47-994000005295,
más los intereses moratorios de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del
código de comercio, que corresponde al interés moratorio certificado por la
Superintendencia Bancaria, aumentado en la mitad, desde la ejecutoria del título,
hasta la realización del pago.

*Lo anterior demuestra la falta de claridad del título ejecutivo y, en consecuencia, su
falta de exigibilidad, toda vez que no existe certeza de cuáles es el amparo para
afectar y las sumas correspondientes tanto al amparo de cumplimiento, el de calidad
del bien, el de pago anticipado, y finalmente el amparo por pago de salarios,
prestaciones sociales e indemnizaciones. La indeterminación por parte de la
Contraloría en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, del cual se sirve para proferir
mandamiento de pago, constituye de manera inequívoca una falta del título
ejecutivo, puesto que es requisito necesario que el título reúna una obligación clara
y expresa y, en razón a ello, precaviendo que la el grupo de cobro coactivo
argumente que el título ejecutivo corresponde a la totalidad de la póliza y que de ella
emerge la obligación condicional de mi representada, debo indicar que tampoco es
de recibo tal argumento, por cuanto la póliza No. 515- 47-994000005295, contiene
diversas coberturas que se hacen efectivas ante la realización del riesgo asegurado,
sin que ello comporte que de un mismo hecho sea causa de afectación para la
totalidad de los amparos contenidos en el contrato de seguro:*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

- Resulta improcedente pretender la afectación de la póliza No. 994000005295 en su cobertura de pago anticipado toda vez, que el valor del contrato No. 094 de 2015 se celebró por valor de \$73.896.114.00 y el valor del detrimento se fijó en la suma de \$33.896.114.00, esto significa, que el valor entregado por concepto de pago anticipado (\$36.948.057.00) se ejecutó en su totalidad.
- Resulta improcedente pretender afectar la póliza No. 994000005295 en su cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones porque los hechos investigados no versan sobre el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la contratista Bibiana Ester Villorina Cancio.
- Resulta improcedente pretender afectar la póliza No. 994000005295 en su cobertura de calidad del bien por cuanto, el despacho no investiga hechos postcontractuales a la ejecución del contrato No. 094 de 2015.

Considerando lo expuesto, si el grupo de cobro coactivo busca afectar la póliza No. 994000005295 en los cuatro amparos de manera simultánea con el propósito de cubrir ilegalmente el 100% del valor del detrimento patrimonial establecido, resulta legalmente inviable la afectación sincrónica de dichos amparos. Esto se debe a que la concreción y afectación de uno de ellos conlleva irremediablemente a la imposibilidad de afectar los otros, en conformidad con lo estipulado en los artículos 1530, 1539, 1540 (inciso primero), 1541 y 1542 (inciso primero) del Código Civil. Estos artículos armonizan tanto con el propósito del seguro como con las condiciones generales del mismo. En virtud de lo anterior, y sin que se entienda como una aceptación, es necesario aclarar que la aseguradora sólo sería responsable de la suma asegurada en el AMPARO DE CUMPLIMIENTO, la cual asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS:

En definitiva, el título ejecutivo, Fallo con Responsabilidad Fiscal, contenido en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958, llevado a cabo en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, carece de los requisitos necesarios. Esto es, i) que conste en un documento, ii) que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este, iii) que emane de una decisión administrativa, iv) que el documento constituya plena prueba contra el deudor. Esto constituye razón suficiente para revocar el Auto No. 107 "mediante el cual se dicta mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo N° 502.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

**2. FALTA DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DE CÓRDOBA GRUPO DE COBRO COACTIVO-COMO
CONSECUENCIA DE LA FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO.**

La consecuencia lógico-procesal de lo expuesto en el argumento anterior, relacionado con la falta de claridad y expresividad del título ejecutivo, conlleva ineludiblemente a la carencia de competencia del Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba para emitir un mandamiento de pago en contra de mi representada y a favor del Tesoro Nacional, dado que el título ejecutivo del cual se vale para emitir el mencionado mandamiento de pago no es exigible a la compañía de seguros. Esto implica que el Auto No. 107 se emitió sin la competencia necesaria.

Es relevante señalar, además, que las direcciones de cobro coactivo de las Contralorías tienen como función clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y presentar al jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo. En este sentido, se encuentra el presente proceso coactivo, debido a la falta de una obligación clara, expresa y exigible que establezca a la compañía de seguros como deudora del Tesoro Nacional.

Artículo 64. Direcciones de Cobro Coactivo. Son funciones de las Direcciones de Cobro Coactivo:

5. Clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y someter a la decisión del Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo por difícil cobro, remisibilidad, o cuando la relación costo-beneficio no justifique el adelantamiento del proceso de cobro coactivo, independientemente de la naturaleza del título ejecutivo.

7. Atender los lineamientos del Contralor General de la República y del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en materia de cobro coactivo.

En el presente caso, el título ejecutivo utilizado por el Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba carece de una obligación clara, expresa y exigible que establezca a la compañía de seguros como deudora del Tesoro Nacional. Por lo tanto, el Auto No. 107 se emitió sin la competencia necesaria. Es relevante señalar que en el Decreto 267 de 2000 se infiere que el Grupo de Cobro Coactivo debe analizar los documentos que conforman el expediente para determinar si cumplen con los requisitos para constituir el título ejecutivo. En caso de no poder constituirse el título ejecutivo, se debe emitir una constancia de la imposibilidad de hacer exigible la obligación mediante el cobro.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

Una de las cuestiones fundamentales en el ámbito del proceso coactivo es la validez y existencia del título ejecutivo que sustenta la acción de cobro. Sin embargo, se plantea un interrogante relevante: ¿Puede alegarse la inexistencia del título ejecutivo como excepción cuando dicho título está conformado por una providencia que conlleva su propia ejecución? Este asunto cobra gran importancia, ya que uno de los requisitos esenciales que la dirección de cobro coactivo debe verificar al dictar auto que ordena iniciar la ejecución es precisamente la existencia del título base del recaudo ejecutivo, y si el mismo contempla una obligación por parte de la compañía de seguros:

“inexistencia del título ejecutivo no puede ser alegada a través de excepción cuando el título está constituido por una providencia que conlleve ejecución, uno de los requisitos cuyo cumplimiento debe observar el juez al momento de dictar la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, lo es la existencia del título base del recaudo ejecutivo. De observar que no existe tal título no es viable dictar sentencia en tal sentido, y en cambio debe ordenarse la terminación del proceso, como se hará en este caso en relación con la compañía aseguradora”5

Bajo esa tesitura, resulta procedente que se revoque el mandamiento de pago proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba, puesto que no tiene competencia para tales fines, en tanto el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, no reúne los requisitos del título ejecutivo para ser exigible a la compañía de seguros, comoquiera que el crédito debe aparecer de forma manifiesta en el documento sin necesidad de acudir a suposiciones, y para el caso concreto el título ejecutivo no contine el amparo ni la vigencia que debe afectarse, ni mucho menos contiene de manera expresa la obligación dineraria que le asiste a mi representada.

3. DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.

El presente proceso coactivo N° 502 deberá archivarse debido a que su trámite se ha previsto que debe desarrollarse bajo la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto Tributario. No obstante, el grupo coactivo de Córdoba ha dado inicio al procedimiento coactivo sin observar los parámetros tanto legales como jurisprudenciales que indican que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta al Estatuto Tributario y no a las resoluciones mencionadas en el auto por medio del cual se profirió el mandamiento de pago. Esto reviste gran importancia, ya que el artículo 831 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales establece las excepciones que podrán presentarse contra el mandamiento de pago.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió...(…)”*

Por su parte el artículo 100 del Código General del Proceso, dispone como excepción previa el habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, por tanto, las excepciones previas contenidas en el presente recurso deberán tramitarse de conformidad con el Estatuto Tributario, como lo ha indicado el Consejo de Estado:

En el mismo sentido, el artículo 10 ejusdem indicó que las normas que rigen el proceso administrativo para el cobro coactivo son las siguientes: [] se seguirá el proceso de jurisdicción coactiva establecido por el estatuto tributario nacional o el de las normas a que este estatuto remita; en concordancia con la Ley 42 de 1993, los códigos de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo y demás normas que los complementen y que hagan eficaz y eficiente el cobro por jurisdicción coactiva, con sujeción a la garantía constitucional del debido proceso .

En otra oportunidad el Consejo de Estado indicó que:

En el mismo sentido, el reporte de las personas con base en un fallo condenatorio de responsabilidad fiscal se deberá hacer según lo dispuesto en ella, es decir, cuando el respectivo acto se encuentren en firme y ejecutoriado y no se haya satisfecho la obligación contenida en él (art.60) Ahora y según se ha advertido, el recaudo de las demás obligaciones a favor de las contralorías distintas de las originadas en procesos de responsabilidad fiscal (multas, cuotas de vigilancia, etc.), sí queda sujeto al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario en virtud de la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006, en tanto que respecto de aquéllos créditos, los organismos de control fiscal obran bajo los

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

misimos presupuestos que lo hacen las demás entidades del Estado y allí no serían aplicables entonces los principios de especialidad antes referidos.

El Consejo de Estado ha indicado que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta al Estatuto Tributario, en virtud de la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006. Esto quiere decir que el presente proceso coactivo N° 502 se encuentra viciado por un desconocimiento de las normas propias del procedimiento coactivo. A pesar de que su trámite debería regirse por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario, el grupo coactivo de Córdoba ha iniciado el proceso sin cumplir con los parámetros legales y jurisprudenciales que establecen que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta a dicho Estatuto y no a las resoluciones mencionadas en el auto que emitió el mandamiento de pago.

Este asunto adquiere gran relevancia debido a que el artículo 831 del Estatuto Tributario establece las excepciones que pueden ser presentadas contra el mandamiento de pago, y estas excepciones deben tramitarse de acuerdo con el Estatuto Tributario, tal como lo ha indicado el Consejo de Estado. Además, el recaudo de otras obligaciones a favor de las Contralorías, diferentes de las originadas en procesos de responsabilidad fiscal, queda sujeto al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario, de acuerdo con la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006. Por lo tanto, en relación a estos créditos, los organismos de control fiscal actúan bajo los mismos presupuestos que las demás entidades del Estado, y los principios de especialidad previamente mencionados no serían aplicables.

En definitiva, el presente proceso coactivo adolece de una falta de cumplimiento de las normas específicas que regulan este tipo de procedimientos y debe ser archivado en virtud de la indebida aplicación normativa.

**4. FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO POR AUSENCIA DE SOLIDARIDAD EN
LAS OBLIGACIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADORA.**

La obligación de mí representada, la compañía de seguros, emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la responsabilidad que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil y a las disposiciones precitadas en materia de Responsabilidad Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: (I) La del asegurado por la responsabilidad que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y (II) La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mi representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del afianzado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado sin mayor disertación al respecto:

“(…) En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 1037 del Código de Comercio, el asegurador es la persona que asume los riesgos del interés o la cosa asegurada, obligación muy diferente a la solidaridad derivada de un contrato o por ministerio de la ley, ya que es la realización del riesgo asegurado lo que da origen a la obligación del asegurador, tal como lo dispone el artículo 1054 del Código de Comercio (…)” 5 (Subrayas y negrilla propias) 8

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente la convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

“(…) En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”

De lo anterior, que deba siempre dejarse claro que las obligaciones de las compañías de seguros dimanen del contrato mismo, más no de las obligaciones que se debaten en el fondo del asunto, de allí, que no sea posible establecer una obligación indemnizatoria solidaria en cabeza de mi representada por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.313.250), puesto que en el en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, se declaró como responsables fiscales a Gabriel Alberto Calle Demoya, Paulina Del Socorro Carbone Cuevas, y Bibiana Ester Villorina Cancio, esta última en calidad de afianzado en el contrato de seguro póliza N° 515-47-994000005295, lo cual implica que el título ejecutivo del cual se sirve el grupo de cobro coactivo debía establecer con claridad que la obligación del tercero civilmente responsable está delimitada por las condiciones pactadas en el contrato de seguro

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del afianzado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias. Sin embargo, debido a que el título ejecutivo no cumple con los requisitos necesarios para establecer una obligación en contra de mi representada, es imperativo revocar el auto que dispuso el mandamiento de pago. Este procedimiento se justifica ante las numerosas deficiencias que presenta el título ejecutivo y su falta de conformidad con las directrices establecidas tanto en la ley como en las decisiones emitidas por las altas cortes. De lo contrario se estaría incurriendo en una falsa motivación de los actos administrativos que se expidan en el transcurso del presente procedimiento coactivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.
(...)”*

Respecto a los argumentos esbozados por el Apoderado Judicial de la aseguradora, en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Reposición, considera este Despacho que como ente de control fiscal autónomo, los procedimientos aplicados a los procesos de cobro coactivo que adelanta este

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

órgano, están contenidos en normas especiales que tienen primacía sobre las normas generales y por tanto para definir los requisitos propios de un título ejecutivo fundamentado en un acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal debemos acudir a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 92 de la ley 42 de 1993**, Que manifiesta, Prestan mérito ejecutivo:

- Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.
- Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
- Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

Afirma el recurrente que el fallo de responsabilidad fiscal no contiene una obligación que se pueda oponer a su prohijada porque la naturaleza de la relación del contrato de seguros obedece a un nexo contractual suscrito entre el tomador y la compañía de seguros.

Las compañías de seguros son garantes de las actividades contenidas en el artículo 3° de la ley 610 de 2000. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, “se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Las actividades descritas precedentemente son las que se investigan y sancionan dentro de un proceso de responsabilidad fiscal y en virtud de dicho proceso se vincula a las compañías de seguros, brindándoles las mismas garantías procesales que a los presuntos responsables.

Dicho lo anterior, no llega de sorpresa la declaratoria de responsabilidad que recae sobre los hoy ejecutados, pues las pruebas legalmente recaudadas en el libelo procesal demuestran fehacientemente dicha responsabilidad se deriva de una gestión económica ilegal e ineficiente que se desplegó en la ejecución del contrato 094 de 2015 suscrito entre BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO y el municipio de Montelíbano.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

La naturaleza del contrato de seguros no es óbice para que la compañía aseguradora sea llamada a responder a título de tercero civilmente responsable por los daños ocasionados al patrimonio del estado por el tomador de la póliza, es más, es una obligación responder y no es de recibo tratar de evadir dicha responsabilidad argumentando que este ente de control fiscal no se encuentra legitimado para perseguir el pago del daño declarado en el fallo a la aseguradora, pues no hace parte de la relación contractual del pacto de seguros.

Expresa adicionalmente el recurrente que hay defectos en la expedición del fallo que afecta la ejecutabilidad del mismo, sin embargo, y atendiendo los principios rectores de los títulos valores, este despacho se remite al artículo 619 del código de comercio que expresa: <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

De lo anterior podemos colegir, que el derecho incorporado en el título ejecutivo que se usa para el recaudo coactivo, está sujeto a lo expresado en el mismo y que el escenario propicio para la discusión de la existencia de la obligación que se ejecuta era el proceso de responsabilidad fiscal y como ya se definió previamente el fallo de responsabilidad No. 179 cumple con los requisitos contenidos en el código general del proceso y en el artículo 92 de la ley 42 de 1993 que se encuentra vigente y es la norma indicada para agotar el procedimiento de cobro.

Afirma el apoderado de la aseguradora que el procedimiento utilizado es el incorrecto por desconocimiento de las normas propias del cobro coactivo, a lo que es necesario responder que el Honorable Consejo de Estado mediante ampliación de concepto No. 1882A manifestó:

“En términos generales, indicó el alto tribunal de lo contencioso administrativo, que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Contralorías deben seguir como regla general el procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario con excepción de las disposiciones especiales contenidas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, para los procesos de cobro coactivo que deriven en actos administrativos debidamente ejecutoriados que declaran la responsabilidad fiscal”.

Extensamente, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el asunto referente al procedimiento de cobro que se debe aplicar para ejecutar los fallos que declaran la responsabilidad fiscal y en ese sentido se ha obtenido una univocidad de criterio en torno a que la ley 42 de 1993 es la norma que debe aplicarse por contener un procedimiento especial, en dicho sentido el artículo 100 del CPACA manifiesta:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

***“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 100. Reglas de procedimiento***

Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. “*

Los fundamentos jurídicos y facticos expuestos por el recurrente no tienen asidero suficiente para atacar los aspectos formales incorporados en el título que sirve para el recaudo coactivo de la obligación que las ejecutadas tienen con la nación por haber sido declarado responsable fiscal dentro del proceso 80233-064-958 como expone el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, “*los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo*”.

Debido a lo manifestado claramente por el código general del proceso en su artículo 430, y a que no se ha argumentado ni probado elemento alguno que ponga en duda el mérito ejecutivo del título, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER la decisión tomada a través 107 de 25 de septiembre de 2023, por medio del se que libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 502; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO. - RECURSOS, contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, conforme a lo preceptuado en el Artículo 318 del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** quien actúa en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder conferido.



AUTO No 006

166

FECHA: 8/02/2024

Página 19 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

CUARTO. - NOTIFICAR POR ESTADO, el contenido de la presente Providencia,
de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 295 del Código General del
Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY LUZ DAZA MARTINEZ
Gerente Departamental - funcionaria Ejecutora

Proyectó: **Camilo Ernesto jimenez cárdenas**
Profesional Universitario - Sustanciador

Revisó: **ARMY DE JESÚS SOTO BRACAMONTE**
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo (E)



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 1 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
EJECUTADOS:	BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO C.C. 32.255.604 PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS C.C. No. 50.945.964
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
CUANTÍA:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)

ASUNTO

Procede el Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, a decidir las Excepciones presentadas contra el Auto No. 107 de fecha 25-09-2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 502.

COMPETENCIA

La Suscrita Gerente Departamental Ejecutora de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, es competente para proferir la presente Providencia, en virtud de las facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias, y, especialmente las otorgadas por el Numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 58 de la Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Decreto Ley 267 de 2000, modificada por el Decreto 2037 de 2019, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, Decreto 405 de 2020, Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, se adelanta el Proceso de Cobro Coactivo No. 502, contra las Ejecutadas, Señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6.

El Proceso de Cobro Coactivo No. 502, es resultado del Título Ejecutivo contenido en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, emitido dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958. (folios 2-51 Carpeta Principal)

Mediante Auto No 107 de fecha 25-09-2023, se libró Mandamiento de Pago a favor del Tesoro Nacional, en la Cuenta Corriente No. 050-00119-7 DTN, Banco Popular, de manera Solidaria, por la Suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.313.250)** como capital, más los intereses moratorios que se causen del 12% anual, desde la ejecutoria del Título Ejecutivo, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, contra los Ejecutados; y para la aseguradora ejecutada, los intereses de conformidad con el artículo 1080 del código de comercio.

A través Oficio radicado con el No. 2023ER0218903 de fecha 16-11-2023, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114, y, portador de la TP No. 39.116 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la aseguradora Ejecutada, presentó Excepciones contra el Auto No. 107 de fecha 25-09-2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502.

El Artículo 93 de la Ley 42 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 93. El trámite de las excepciones se adelantará en cuaderno separado de acuerdo con lo siguiente:

- 1. El funcionario competente dispondrá de un término de treinta (30) días para decidir sobre las excepciones propuestas. (...)”*

DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS

- 1. FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO-LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA EXPRESA NI EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

El auto No.107 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 502” que resolvió librar mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional, adolece de una circunstancia de fondo en cuanto



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

a la ejecutabilidad del título, para ello, resulta menester descomponer y aludir al artículo 422 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Énfasis es propio).

Ahora bien, la circunstancia por la cual adolece el acto administrativo en particular de la ejecutabilidad de la que se vale el ente territorial, que impide que se exija el pago de la suma allí contenida, yace con clarividencia en cuanto a la ausencia de requisitos del título, especialmente frente al contenido de este al no contemplar una obligación actualmente expresa, clara y exigible que surta efectos obligacionales frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en atención a que el mandamiento de pago objeto de embate se profirió sin determinar cuál amparo de la póliza se iba a afectar, ni la cuantía del mismo.

En todos los casos el título ejecutivo reportado para el cobro coactivo por parte de la CGR, consiste en un documento escrito constitutivo de un acto administrativo donde la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa respectiva, empero, para que el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022 sea constitutivo de título ejecutivo era requisito necesario que constara en el documento la obligación expresa y exigible para con el tercero civilmente responsable, lo cual brilla por su ausencia, en tanto que al revisar el mencionado documento el mismo no cumple con los siguientes requisitos:

- i) Que conste en un documento. En todos los escenarios, el título ejecutivo presentado para el proceso de cobro coactivo por parte de la Contraloría General de la República se compone de un documento escrito que establece un acto administrativo en el cual la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa correspondiente. Esto es aplicable incluso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, en el cual la sentencia emitida durante la audiencia de decisión debe ser documentada por escrito*
- ii) Que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este. En el ámbito del Procedimiento de Fiscalización Coactiva (PFC), el documento no es emitido por el deudor, sino por la dependencia o gerencia de la Contraloría General de la República que haya llevado a cabo el proceso de juicio fiscal. Este documento*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

se vuelve vinculante para el deudor una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de manera adecuada

iii) Que emane de una decisión administrativa El título ejecutivo siempre consiste en un acto administrativo emitido por la entidad pública competente para llevar a cabo el proceso de responsabilidad o sanción fiscales, según corresponda.

iv) Que el documento sea plena prueba contra el deudor La plena prueba del documento está condicionada a la autenticidad de este.

MANUAL DE JURISDICCión COACTIVA VERSIÓN 2.0

Descendiendo lo anterior al análisis del Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, refulge diáfananamente que el mismo no solo no contempla una obligación clara y exigible contenida en el documento frente a la compañía de seguros, sino que además no es oponible a mi representada, por cuanto no se tuvieron en cuenta las particularidades contenidas en el contrato de seguro instrumentado en la póliza N° 515-47-994000005295. Adviértase cómo el presunto título adolece de establecer una obligación clara y exigible respecto de la compañía de seguros, es decir, no se tiene claridad de las condiciones generales y particulares del contrato de seguros. Deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros, ni mucho menos se estableció de manera clara el amparo que sería objeto de su afectación, como se observa a continuación:

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Obra en el expediente como tercero civilmente responsable vinculada, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la Póliza de manejo N° 515-47-994000005295, aseguradora vinculada al expediente mediante Auto No. 0063 de fecha 15 de febrero de 2015.

En tal sentido se debe ordenar la incorporación al fallo con responsabilidad fiscal de la póliza N° 515-47-994000005295, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior por cuanto la póliza en comento tiene cubrimiento de los hechos irregulares, por cuanto amparó el objeto cuestionado por la presente actuación, en razón del detrimento patrimonial ocasionado a raíz del contrato referenciado, ya que se demostró que hubo incumplimiento por parte de la contratista, generándose así un daño patrimonial.

De lo anterior, emerge palmariamente que la obligación, clara, expresa y exigible, alegada por la respetable dirección de cobro coactivo, contenida en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, no es clara y, de contera, no es exigible, ya que no se estableció cuál de los amparos concertados en el contrato de seguro debe ser objeto de afectación. Esto se debe a que no se motivó en el acto administrativo que da lugar al título ejecutivo dicha situación, hecho que no es de poca importancia, ya que la ley es taxativa al requerir que el mandamiento de pago que se derive de un

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

título ejecutivo contemple los requisitos necesarios para su imposición o exigencia a quien se presume deudor.

En palabras del Consejo de Estado, para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución requieren cumplir requisitos de forma y fondo, respecto del fondo el Máximo Tribunal refiere que:

“Una obligación es (i) expresa cuando está determinada en el mismo título, de forma nítida, sin que sea necesario acudir a lucubraciones, suposiciones o razonamientos lógicos jurídicos para determinarla. En este punto, no se puede soslayar que el título

ejecutivo puede emanar de una confesión ficta o tácita, en razón de lo normado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; (ii) es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido y (iii) exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió; y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Además de la innegable importancia de los requisitos que componen el título ejecutivo, el Honorable Consejo de Estado examina la efectividad del título en los siguientes términos:

“El inicio de un proceso administrativo de cobro implica la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por no estar pendiente de ningún plazo o condición. El artículo 828 del Estatuto Tributario, señala los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo, que sirven de soporte jurídico para que la administración proceda a iniciar el proceso mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago.”

Desde el punto de vista de la a Sección Tercera de esta Corporación, en providencia del 6 de junio de 2007, reiterada en fallo del 26 de mayo de 2016, señaló:

“específicamente respecto del cobro ejecutivo de las pólizas de seguro tomadas por los contratistas de la Administración para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, es decir, en aquellos eventos en los que la Administración reclama judicialmente el pago de la indemnización contenida en esa póliza de seguro, se observa que ésta, constituye apenas, uno de los componentes del título ejecutivo complejo que en estos eventos de cobro ejecutivo

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

de obligaciones contractuales a favor de la Administración, se debe conformar, y que comprende, no sólo la respectiva póliza -en la que consta el traslado del riesgo que el contratista de la Administración le hizo a la aseguradora, respecto de su deber de indemnizar a la entidad estatal por los perjuicios surgidos de su incumplimiento contractual-, sino también, el contrato estatal y el acto administrativo mediante el cual se declaró la existencia del siniestro

La obligación es expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Es clara cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta porno estar pendiente de un plazo condición”

Por las razones anteriores y por lo que se indicará, la obligación tampoco es exigible; por cuanto no es posible obligar a mi representada por la suma total de la que se soporta el mandamiento de pago, habida consideración de que ante la ausencia del requisito explícito del amparo que se pretende afectar, no era dable proferir mandamiento de pago contra mi representada, teniendo en cuenta que los amparos contenidos en la póliza N° 515-47-994000005295, resultan ser excluyentes entre sí, y ante la imposibilidad de acumular amparos, era obligación de la administración establecer y concertar el amparo que debía afectar en correlación con el daño patrimonial que alegó haberse probado en el decurso del procedimiento de responsabilidad fiscal No. 80233-064-958, adelantado en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba – Contraloría General de la República.

Si bien, la póliza No. 515-47-994000005295 tiene por objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de prestación de servicio profesional No. PS-094-2015 suscrito entre la alcaldía municipal de Montelibano y la señora Bibiana Ester Villorina Cancio, contrato objeto de investigación fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, no significa per se, que se deba proferir mandamiento de pago por la póliza en su totalidad, pues cada cobertura pactada asume un riesgo totalmente diferente; circunstancias que no puede pasar por alto la contraloría, pues tiene la obligación de: “analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros”, deberes que evidentemente, no se cumplieron en el presente caso.

En síntesis, el fallo con responsabilidad fiscal únicamente señaló el valor del daño patrimonial sin determinar qué sumas correspondían a incumplimientos y/o a fallas en la calidad del bien, así como el pago anticipado, lo que repercute directamente en la responsabilidad de la aseguradora y el amparo de la póliza de cumplimiento, dado que cada uno de los amparos prevé con claridad las situaciones que

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

constituyen siniestro y afectan la póliza, por lo que no pueden asimilarse -como erradamente lo hace la Contraloría- todas las situaciones que configuraron el daño patrimonial y afectar la totalidad de los amparos cuando nada se estipuló en el auto que da lugar al recurrido título ejecutivo:

Aunado a ello, sirva como prueba de la ausencia de los requisitos esenciales del título ejecutivo lo ordenado en el Auto No. 107 "por medio del cual se dicta mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo N° 502", en el cual tampoco se hace referencia a las sumas correspondientes a las que se obliga la compañía de seguros en relación con los amparos que se afectaron, dado que cada cobertura y amparo contempla un valor asegurado específico. Por lo tanto, no resulta apropiado emitir un mandamiento de pago sin el estudio previo de las condiciones requeridas por la normatividad para que dicho título sea exigible.

Lo anterior demuestra la falta de claridad del título ejecutivo y, en consecuencia, su falta de exigibilidad, toda vez que no existe certeza de cuáles es el amparo para afectar y las sumas correspondientes tanto al amparo de cumplimiento, el de calidad del bien, el de pago anticipado, y finalmente el amparo por pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

La indeterminación por parte de la Contraloría en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, del cual se sirve para proferir mandamiento de pago, constituye de manera inequívoca una falta del título ejecutivo, puesto que es requisito necesario que el título reúna una obligación clara y expresa y, en razón a ello, precaviendo que la el grupo de cobro coactivo argumente que el título ejecutivo corresponde a la totalidad de la póliza y que de ella emerge la obligación condicional de mi representada, debo indicar que tampoco es de recibo tal argumento, por cuanto la póliza No. 515- 47-994000005295, contiene diversas coberturas que se hacen efectivas ante la realización del riesgo asegurado, sin que ello comporte que de un mismo hecho sea causa de afectación para la totalidad de los amparos contenidos en el contrato de seguro:

- Resulta improcedente pretender la afectación de la póliza No. 994000005295 en su cobertura de pago anticipado toda vez, que el valor del contrato No. 094 de 2015 se celebró por valor de \$73.896.114.00 y el valor del detrimento se fijó en la suma de \$33.896.114.00, esto significa, que el valor entregado por concepto de pago anticipado (\$36.948.057.00) se ejecutó en su totalidad.
- Resulta improcedente pretender afectar la póliza No. 994000005295 en su cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones porque los hechos investigados no versan sobre el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la contratista Bibiana Ester Villorina Cancio.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

- Resulta improcedente pretender afectar la póliza No. 994000005295 en su cobertura de calidad del bien por cuanto, el despacho no investiga hechos postcontractuales a la ejecución del contrato No. 094 de 2015.

Considerando lo expuesto, si el grupo de cobro coactivo busca afectar la póliza No. 994000005295 en los cuatro amparos de manera simultánea con el propósito de cubrir ilegalmente el 100% del valor del detrimento patrimonial establecido, resulta legalmente inviable la afectación sincrónica de

dichos amparos. Esto se debe a que la concreción y afectación de uno de ellos conlleva irremediablemente a la imposibilidad de afectar los otros, en conformidad con lo estipulado en los artículos 1530, 1539, 1540 (inciso primero), 1541 y 1542 (inciso primero) del Código Civil. Estos artículos armonizan tanto con el propósito del seguro como con las condiciones generales del mismo. En virtud de lo anterior, y sin que se entienda como una aceptación, es necesario aclarar que la aseguradora sólo sería responsable de la suma asegurada en el AMPARO DE CUMPLIMIENTO, la cual asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS:

En definitiva, el título ejecutivo, Fallo con Responsabilidad Fiscal, contenido en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958, llevado a cabo en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, carece de los requisitos necesarios. Esto es, i) que conste en un documento, ii) que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este, iii) que emane de una decisión administrativa, iv) que el documento constituya plena prueba contra el deudor. Esto constituye razón suficiente para revocar el Auto No. 107 "mediante el cual se dicta mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo N° 502.

**2. FALTA DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DE CÓRDOBA GRUPO DE COBRO COACTIVO-COMO
CONSECUENCIA DE LA FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO.**

La consecuencia lógico-procesal de lo expuesto en el argumento anterior, relacionado con la falta de claridad y expresividad del título ejecutivo, conlleva ineludiblemente a la carencia de competencia del Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba para emitir un mandamiento de pago en contra de mi representada y a favor del Tesoro Nacional, dado que el título ejecutivo del cual se vale para emitir el mencionado mandamiento de pago no es exigible a la compañía de seguros. Esto implica que el Auto No. 107 se emitió sin la competencia necesaria.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502**

Es relevante señalar, además, que las direcciones de cobro coactivo de las Contralorías tienen como función clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y presentar al jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo. En este sentido, se encuentra el presente proceso coactivo, debido a la falta de una obligación clara, expresa y exigible que establezca a la compañía de seguros como deudora del Tesoro Nacional.

Artículo 64. Direcciones de Cobro Coactivo. Son funciones de las Direcciones de Cobro Coactivo:

5. Clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y someter a la decisión del Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo por difícil cobro, remisibilidad, o cuando la relación costo-beneficio no justifique el adelantamiento del proceso de cobro coactivo, independientemente de la naturaleza del título ejecutivo.

7. Atender los lineamientos del Contralor General de la República y del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en materia de cobro coactivo.

En el presente caso, el título ejecutivo utilizado por el Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba carece de una obligación clara, expresa y exigible que establezca a la compañía de seguros como deudora del Tesoro Nacional. Por lo tanto, el Auto No. 107 se emitió sin la competencia necesaria. Es relevante señalar que en el Decreto 267 de 2000 se infiere que el Grupo de Cobro Coactivo debe analizar los documentos que conforman el expediente para determinar si cumplen con los requisitos para constituir el título ejecutivo. En caso de no poder constituirse el título ejecutivo, se debe emitir una constancia de la imposibilidad de hacer exigible la obligación mediante el cobro.

Una de las cuestiones fundamentales en el ámbito del proceso coactivo es la validez y existencia del título ejecutivo que sustenta la acción de cobro. Sin embargo, se plantea un interrogante relevante: ¿Puede alegarse la inexistencia del título ejecutivo como excepción cuando dicho título está conformado por una providencia que conlleva su propia ejecución? Este asunto cobra gran importancia, ya que uno de los requisitos esenciales que la dirección de cobro coactivo debe verificar al dictar auto que ordena iniciar la ejecución es precisamente la existencia del título base del recaudo ejecutivo, y si el mismo contempla una obligación por parte de la compañía de seguros:

“inexistencia del título ejecutivo no puede ser alegada a través de excepción cuando el título está constituido por una providencia que conlleve ejecución, uno de los requisitos cuyo cumplimiento debe observar el juez al momento de dictar la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, lo es la existencia del título base del recaudo ejecutivo. De observar que no existe tal título no es viable dictar sentencia en tal sentido, y en cambio debe ordenarse la terminación del proceso, como se hará en este caso en relación con la compañía aseguradora”

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

Bajo esa tesitura, resulta procedente que se revoque el mandamiento de pago proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba, puesto que no tiene competencia para tales fines, en tanto el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, no reúne los requisitos del título ejecutivo para ser exigible a la compañía de seguros, comoquiera que el crédito debe aparecer de forma manifiesta en el documento sin necesidad de acudir a suposiciones, y para el caso concreto el título ejecutivo no contine el amparo ni la vigencia que debe afectarse, ni mucho menos contiene de manera expresa la obligación dineraria que le asiste a mi representada.

**3. DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO
COACTIVO.**

El presente proceso coactivo N° 502 deberá archivarse debido a que su trámite se ha previsto que debe desarrollarse bajo la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto Tributario. No obstante, el grupo coactivo de Córdoba ha dado inicio al procedimiento coactivo sin observar los parámetros tanto legales como jurisprudenciales que indican que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta al Estatuto Tributario y no a las resoluciones mencionadas en el auto por medio del cual se profirió el mandamiento de pago. Esto reviste gran importancia, ya que el artículo 831 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales establece las excepciones que podrán presentarse contra el mandamiento de pago.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió...(…)”

Por su parte el artículo 100 del Código General del Proceso, dispone como excepción previa el habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, por tanto, las excepciones previas contenidas en el presente



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

recurso deberán tramitarse de conformidad con el Estatuto Tributario, como lo ha indicado el Consejo de Estado:

En el mismo sentido, el artículo 10 ejusdem indicó que las normas que rigen el proceso administrativo para el cobro coactivo son las siguientes: [] se seguirá el proceso de jurisdicción coactiva establecido por el estatuto tributario nacional o el de las normas a que este estatuto remita; en concordancia con la Ley 42 de 1993, los códigos de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo y demás normas que los complementen y que hagan eficaz y eficiente el cobro por jurisdicción coactiva, con sujeción a la garantía constitucional del debido proceso .

En otra oportunidad el Consejo de Estado indicó que:

En el mismo sentido, el reporte de las personas con base en un fallo condenatorio de responsabilidad fiscal se deberá hacer según lo dispuesto en ella, es decir, cuando el respectivo acto se encuentren en firme y ejecutoriado y no se haya satisfecho la obligación contenida en él (art.60) Ahora y según se ha advertido, el recaudo de las demás obligaciones a favor de las contralorías distintas de las originadas en procesos de responsabilidad fiscal (multas, cuotas de vigilancia, etc.), sí queda sujeto al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario en virtud de la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006, en tanto que respecto de aquéllos créditos, los organismos de control fiscal obran bajo los mismos presupuestos que lo hacen las demás entidades del Estado y allí no serían aplicables entonces los principios de especialidad antes referidos.

El Consejo de Estado ha indicado que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta al Estatuto Tributario, en virtud de la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006. Esto quiere decir que el presente proceso coactivo N° 502 se encuentra viciado por un desconocimiento de las normas propias del procedimiento coactivo. A pesar de que su trámite debería regirse por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario, el grupo coactivo de Córdoba ha iniciado el proceso sin cumplir con los parámetros legales y jurisprudenciales que establecen que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta a dicho Estatuto y no a las resoluciones mencionadas en el auto que emitió el mandamiento de pago.

Este asunto adquiere gran relevancia debido a que el artículo 831 del Estatuto Tributario establece las excepciones que pueden ser presentadas contra el mandamiento de pago, y estas excepciones deben tramitarse de acuerdo con el Estatuto Tributario, tal como lo ha indicado el Consejo de Estado. Además, el recaudo de otras obligaciones a favor de las Contralorías, diferentes de las originadas en procesos de responsabilidad fiscal, queda sujeto al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario, de acuerdo con la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006. Por lo tanto, en relación con estos créditos, los

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

organismos de control fiscal actúan bajo los mismos presupuestos que las demás entidades del Estado, y los principios de especialidad previamente mencionados no serían aplicables.

En definitiva, el presente proceso coactivo adolece de una falta de cumplimiento de las normas específicas que regulan este tipo de procedimientos y debe ser archivado en virtud de la indebida aplicación normativa.

4. FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO POR AUSENCIA DE SOLIDARIDAD EN LAS OBLIGACIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADORA.

La obligación de mí representada, la compañía de seguros, emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la responsabilidad que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil y a las disposiciones precitadas en materia de Responsabilidad Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: (I) La del asegurado por la responsabilidad que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y (II) La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del afianzado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado sin mayor disertación al respecto:

“(…) En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 1037 del Código de Comercio, el asegurador es la persona que asume los riesgos del interés o la cosa asegurada, obligación muy diferente a la solidaridad derivada de un contrato o por ministerio de la ley, ya que es la realización del riesgo asegurado lo que da origen a la obligación del asegurador, tal como lo dispone el artículo 1054 del Código de Comercio (…)” 5 (Subrayas y negrilla propias)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente la convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

“(…) En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

De lo anterior, que deba siempre dejarse claro que las obligaciones de las compañías de seguros dimanen del contrato mismo, más no de las obligaciones que se debaten en el fondo del asunto, de allí, que no sea posible establecer una obligación indemnizatoria solidaria en cabeza de mi representada por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.313.250), puesto que en el en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, se declaró como responsables fiscales a Gabriel Alberto Calle Demoya, Paulina Del Socorro Carbono Cuevas, y Bibiana Ester Villorina Cancio, esta última en calidad de afianzado en el contrato de seguro póliza N° 515-47-994000005295, lo cual implica que el título ejecutivo del cual se sirve el grupo de cobro coactivo debía establecer con claridad que la obligación del tercero civilmente responsable está delimitada por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del afianzado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias. Sin embargo, debido a que el título ejecutivo no cumple con los requisitos necesarios para establecer una obligación en contra de mi representada, es imperativo revocar el auto que dispuso el mandamiento de pago. Este procedimiento se justifica ante las numerosas deficiencias que presenta el título ejecutivo y su falta de conformidad con las directrices establecidas tanto en la ley como en las decisiones emitidas por las altas cortes. De lo contrario se estaría incurriendo en una falsa motivación de los actos administrativos que se expidan en el transcurso del presente procedimiento coactivo.

PETICIONES

PRIMERO: Comedidamente, solicito que se tengan como probadas las excepciones de:

i) FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN., ii) FALTA DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA GRUPO DE COBRO COACTIVO-COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO y iii) DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENE el archivo del presente proceso de cobro coactivo en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, señala lo siguiente:

“El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”

Que el Artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que:

“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en este decreto”.

Cabe precisar que la función especial de cobro que tiene la Contraloría General de la República, de cobrar los Fallos con Responsabilidad Fiscal, directamente, sin tener que acudir a los Jueces, deviene de las disposiciones Constitucionales, y Legales que se encuentran vigentes, y que nos facultan para adelantar todas las gestiones legales posibles, para resarcir el daño causado al Erario Público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 29 establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y ciertamente este Despacho, no se lo ha vulnerado a ninguno de los Sujetos Procesales.

Respecto a los argumentos esbozados por el Apoderado Judicial de la aseguradora, en el memorial mediante el cual interpuso excepciones contra el mandamiento de pago, considera este Despacho que es necesario hacer claridad sobre los procedimientos aplicados a los procesos de cobro coactivo que adelanta este órgano control que se encuentran contenidos en normas especiales que dicho sea de paso tienen primacía sobre las normas generales y en ese orden de ideas a ellos de acudir para definir cuales son los requisitos propios de un título ejecutivo fundamentado en un acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal tal como dispones **ARTÍCULO 92 de la ley 42 de 1993**, Que manifiesta,

Prestan mérito ejecutivo:

- Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

- Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
- Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

Las excepciones de mérito tienen como propósito fundamental atacar el fondo del proceso, por medio de argumento y pruebas que demuestren fehacientemente que la obligación de la cual se persigue el pago se ha extinguido por el acaecimiento de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 1625 que dispone.

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) Por la novación.*
- 3o.) Por la transacción.*
- 4o.) Por la remisión.*
- 5o.) Por la compensación.*
- 6o.) Por la confusión.*
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) Por la prescripción. “*

En virtud de lo anterior y de lo contenido en el artículo 442 del código general del proceso que expresa:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”

Insiste este despacho que las compañías de seguros son garantes de las actividades contenidas en el artículo 3° de la ley 610 de 2000. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, “se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

Las actividades descritas precedentemente son las que se investigan y sancionan dentro de un proceso de responsabilidad fiscal y en virtud de dicho proceso se vincula a las compañías de seguros, brindándoles las mismas garantías procesales que a los presuntos responsables.

La naturaleza del contrato de seguros no es óbice para que la compañía aseguradora sea llamada a responder a título de tercero civilmente responsable por los daños ocasionados al patrimonio del estado por el tomador de la póliza, es más, es una obligación responder y no es de recibo tratar de evadir dicha responsabilidad argumentando que este ente de control fiscal no se encuentra legitimado para perseguir el pago del daño declarado en el fallo a la aseguradora, pues no hace parte de la relación contractual del pacto de seguros.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

Expresa adicionalmente el excepcionante que hay defectos en la expedición del fallo que afecta la ejecutabilidad del mismo, sin embargo, y atendiendo los principios rectores de los títulos valores, este despacho se remite al artículo 619 del código de comercio que expresa: <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

De lo anterior podemos colegir, que el derecho incorporado en el título ejecutivo que se usa para el recaudo coactivo, está sujeto a lo expresado en el mismo y que el escenario propicio para la discusión de la existencia de la obligación que se ejecuta era el proceso de responsabilidad fiscal y como ya se definió previamente el fallo de responsabilidad No. 179 cumple con los requisitos contenidos en el código general del proceso y en el artículo 92 de la ley 42 de 1993 que se encuentra vigente y es la norma indicada para agotar el procedimiento de cobro.

A la compañía de seguros garante se le vinculó al proceso en legal forma y se le respetaron las garantías procesales y sustanciales propias del proceso de responsabilidad fiscal tal como lo exige el artículo 44 de la ley 610 de 2000:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Tal como se afirma, se le respetaron las garantías contenidas en la norma citada y en el fallo, fue obligada al pago del daño o al resarcimiento del mismo en calidad de tercero civilmente responsable en la cuantía señalada en dicha providencia por los actos desplegados por las ejecutadas frente a la ejecución del contrato, y de los recursos que les fueron girados por concepto de anticipo.

De lo anterior se colige, que el monto señalado en el fallo es el que debe pagar la compañía aseguradora mas los intereses causados desde la fecha de ejecutoria o de lo contrario seguirá vinculada al proceso de cobro coactivo hasta que se logre el recaudo efectivo del daño causado al patrimonio publico en el caso en comento.

Afirma el apoderado de la aseguradora que el procedimiento utilizado es el incorrecto por desconocimiento de las normas propias del cobro coactivo, a lo que es necesario responder que el Honorable Consejo de Estado mediante ampliación de concepto No. 1882A manifestó:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

"En términos generales, indicó el alto tribunal de lo contencioso administrativo, que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Contralorías deben seguir como regla general el procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario con excepción de las disposiciones especiales contenidas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, para los procesos de cobro coactivo que deriven en actos administrativos debidamente ejecutoriados que declaran la responsabilidad fiscal".

Extensamente, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el asunto referente al procedimiento de cobro que se debe aplicar para ejecutar los fallos que declaran la responsabilidad fiscal y en ese sentido se ha obtenido una univocidad de criterio en torno a que la ley 42 de 1993 es la norma que debe aplicarse por contener un procedimiento especial, en dicho sentido el artículo 100 del CPACA manifiesta:

**"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 100. Reglas de procedimiento**

Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. "*

Los fundamentos jurídicos y facticos erróneamente expuestos por el excepcionante y la ausencia de pruebas que apoyen lo que manifiesta en su escrito de excepciones conllevaran inequívocamente a negar lo solicitado.

Debido a lo manifestado claramente por el código general del proceso en su artículo 430, y a que no se ha argumentado ni probado elemento alguno que ponga en duda el mérito ejecutivo del título, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar no probadas Excepciones contra el Auto No el Auto No. 107 de fecha 25-09-2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del Mandamiento de Pago, librado mediante Auto No. el Auto No. 107 de fecha 25-09-

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

2023, debidamente notificado, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia; de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 93 de la Ley 42 de 1993.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de Medida Cautelares, sobre Bienes de propiedad de los Señores Ejecutados.

CUARTO. – PRACTICAR la liquidación del Crédito dentro del presente Proceso.

QUINTO. - RECURSOS, de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 93 de la Ley 42 de 1993, contra la presente Providencia procede únicamente el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo preceptuado en el Artículo 318 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, a través de su Apoderado Judicial, en el correo notificaciones@gha.com.co

A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de tercero civilmente responsable al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARY LUZ DAZA MARTINEZ

Gerente Departamental - Ejecutora



Proyectó: **CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS**
Profesional Universitario - Sustanciadora

Revisó: **ARMY DE JESÚS SOTO BRACAMONTE**
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo (E)

80233

Contraloría General de la República :: SGD 10-04-2024 08:39
Al Contralor Cite Este No.: 2024EE0064696 Fol:1 Anexo FA-0
ORIGEN 80233 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CORDOBA/ ALICIA MARGARITA
GRACIANO RIVEROS
DESTINO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA / G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S A S
ASUNTO ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS - P.J.C 502
OBS

Montería,

2024EE0064696



La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 y los Artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012, procede a notificar a:

Señor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Asunto: Notificación por Medios Electrónicos – P.J.C 502

Por medio del presente:

CORREO ELECTRONICO	
Resolución No	001
Fecha providencia:	20-02-2024
Tipo de Providencia:	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DEL 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
Proceso de Jurisdicción Coactiva:	502
Entidad Afectada:	Municipio de Montelibano
Proferido Por:	Dependencia Competente de la Contraloría General de la Republica

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden:

Procede:	SI	NO	Término (días)	Dependencia
Excepciones de mérito		x		
Recurso de reposición	x		3 Días	
Recurso de apelación		x		
Otro:		x		
Fecha de envío de notificación por correo electrónico:				
Adjunto al presente Correo Electrónico copia Digital del acto administrativo así:				
Providencia – Folios:	Un auto en 19 folios			

La presente notificación se considerará surtida al momento de la apertura del presente correo electrónico.

Se advierte a la persona notificada que los escritos que desee allegar al proceso se radicarán con el número de proceso a nombre de: Doctor (a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ -GERENTE DEPARTAMENTA - EJECUTORA de la GERENCIA COLEGIADA DE CORDOBA, en la Dirección física o postal de la entidad Calle 66- No 5-70 Edificio Isabella en la Ciudad de Montería, o en la dirección electrónica institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.com

ALICIA MARGARITA RACIANO RIVEROS
Profesional Asignada a Secretaría Común

NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 001 A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA RAD
2024EE0064696

G Ger Cordoba - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co>

Mié 10/04/2024 8:44 AM

Para: notificaciones <NOTIFICACIONES@gha.com.co>

CC: enviocorreocertificado <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

📎 2 archivos adjuntos (565 KB)

sentencia pcc 502 (1) (1).pdf; NOT ELECTRONICA GUSTAVO ALBERTO PDF.pdf;

Buenos días , cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Córdoba identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	127040
Emisor:	cntrRepua@cntrRepua.gov.co (sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co)
Destinatario:	notificaciones@gha.com.co - notificaciones
Asunto:	NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 001 A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA RAD 2024EE0064696
Fecha envío:	2024-04-10 08:45
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/10 Hora: 08:50:31	Tiempo de firmado: Apr 10 13:50:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificacion	Fecha: 2024/04/10 Hora: 08:51:05	Dirección IP: 190.109.9.242 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/10 Hora: 08:51:10	Dirección IP: 190.109.9.242 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 001 A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA RAD 2024EE0064696

Cuerpo del mensaje:

Buenos días , cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
sentencia_pcc_502_1_1.pdf	aa80c683d423ffc3368f73c7ac7e6ccf8a81449d36791f4acfb0f73e8356ad2
NOT_ELECTRONICA_GUSTAVO_ALBERTO_PDF.pdf	206691752651ad672b4ade95cdc900bd620015ff9a510146ef1a4c602a16fb1a

Descargas

Archivo: sentencia_pcc_502_1_1.pdf desde: 190.109.9.242 el día: 2024-04-10 08:51:33
Archivo: NOT_ELECTRONICA_GUSTAVO_ALBERTO_PDF.pdf desde: 190.109.9.242 el día: 2024-04-10 08:51:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

RV: SENTENCIA 502 REVISADA Y CORREGIDA

Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Mar 9/04/2024 4:15 PM

Para: Saidy Milena Medina Jimenez (CGR) <saidy.medina@contraloria.gov.co>

CC: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (441 KB)

sentencia pcc 502 (1).pdf;

NOTIFICACION ELECTRONICA DE ESTA PROVIDENCIA AL APODERADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA AL CORREO QUE ESTA EN EL ARTICULO DE NOTIFICACION.

De: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 10:37 a. m.

Para: Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Cc: Army De Jesus Soto Bracamonte (CGR) <army.soto@contraloria.gov.co>; Mary Luz Daza Martinez (CGR) <mary.daza@contraloria.gov.co>

Asunto: RV: SENTENCIA 502 REVISADA Y CORREGIDA

Buenos días.

Por medio del presente, me permito remitir providencia del asunto para lo de su competencia.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DEPARTAMENTAL CORDOBA

De: Mary Luz Daza Martinez (CGR) <mary.daza@contraloria.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 10:36 a. m.

Para: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>

Asunto: RE: SENTENCIA 502 REVISADA Y CORREGIDA

De: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 9:36

Para: Mary Luz Daza Martinez (CGR) <mary.daza@contraloria.gov.co>

Cc: Army De Jesus Soto Bracamonte (CGR) <army.soto@contraloria.gov.co>

Asunto: SENTENCIA 502 REVISADA Y CORREGIDA

Se adjunta lo del asunto.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DEPARTAMENTAL CORDOBA

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a

PJC 502 AUTO 001

Saidy Milena Medina Jimenez (CGR) <saidy.medina@contraloria.gov.co>

Vie 12/04/2024 3:58 PM

Para: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>; Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

PJC 502 AUTO 001.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Envío diligencia lista PJC 502 AUTO 001

a través del presente me permito entregar las diligencias de notificación ordenadas en
Envío diligencia lista PJC 502 AUTO 001 dentro del proceso del asunto, ya cumplidas para su
verificación

Quedo atenta a cualquier observación.

Anexo: 04 folios físicos.

Quedo atenta